



MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), TEBA (PROVINCIA DE MÁLAGA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)

| | |
|--|--|
| Situación | 37°11'43.58"N, 4°46'12.91"O Calle Innovación nº1 41590 La Roda de Andalucía (Sevilla). |
| Promotor | Nombre o Razón Social: Telecomunicaciones Públicas Andaluzas, S.L. CIF: B91403857 Dirección: C/Innovación nº1 Población: La Roda de Andalucía CP: 41590 Provincia: Sevilla Teléfono: 955121659 |
| Autores de la modificación del Plan | Nombre: José Julio Rodríguez Hidalgo Titulación: Ingeniero Técnico de Telecomunicación Dirección: CI Innovación nº1 Localidad: La Roda de Andalucía Código postal: 41590 Provincia: Sevilla Teléfono: 95 512 16 59 E-mail: julio@telecoandaluzas.com Nº colegiado: 9.643 Nombre: Isabel Muros García Titulación: Arquitecta Dirección: Avda. Pérez del Álamo nº22, 1º-4 Localidad: Loja Código postal: 18300 Provincia: Granada Teléfono: 958 321 111 E-mail: imuros@telefonica.net Nº colegiado: 3.670 |



DESCRIPCIÓN Y FINALIDAD DE LA MODIFICACIÓN

Telecomunicaciones Públicas Andaluzas, S.L. ha decidido modificar parcialmente el Plan de Despliegue con la finalidad de reducir al máximo la afección por el trazado de la red de fibra óptica por el dominio público adyacente de las carretera A-384 de titularidad autonómica. Para ello se sustituye el trazado propuesto en el Plan de Despliegue inicial denominado como “T2/RAMAL DE CAMPILLOS (MÁLAGA) A ALMARGEN (MÁLAGA)” por el trayecto designado como **“T2/RAMAL DE LOS CORRALES (SEVILLA) A ALMARGEN (MÁLAGA)”**. Con respecto al tramo “T1/RAMAL DE MARTÍN DE LA JARA (SEVILLA) A CAMPILLOS (MÁLAGA)”, éste no se ve afectado por la modificación del Plan, manteniéndose íntegramente su recorrido proyectado inicialmente.

La modificación del trazado no discurre por el término municipal de Teba, pero sí transcurre por el término municipal de Los Corrales, por lo que se va a cambiar el título del Plan de Despliegue modificado, pasando a denominarse:

MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)

ÍNDICE

| | |
|---|-----------|
| 1. MEMORIA | 1 |
| 1.1. ANTECEDENTES | 1 |
| 1.2. OBJETO DEL PLAN..... | 1 |
| 1.3. PROMOTOR DE LA INSTALACIÓN..... | 3 |
| 1.4. AUTOR DEL PLAN DE DESPLIEGUE | 3 |
| 1.5. MARCO LEGAL | 3 |
| 1.6. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN | 4 |
| 1.6.1. SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DELIMITACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS | 4 |
| 1.6.2. CARACTERÍSTICAS DEL DESPLIEGUE DE RED | 21 |
| 1.6.3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA..... | 21 |
| 1.6.4. EJECUCIÓN DEL PLAN DE INSTALACIÓN | 22 |
| 1.6.5. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA..... | 22 |
| 1.7. JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO | 23 |
| 1.7.1. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN URBANÍSTICO DE ÁMBITO AUTONÓMICO .. | 23 |
| 1.7.2. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN URBANÍSTICO DE ÁMBITO MUNICIPAL | 24 |
| 1.8. AFECCIONES A DOMINIO PÚBLICO..... | 28 |
| 1.8.1. DOMINIO PÚBLICO CARRETERAS | 31 |
| 1.8.2. DOMINIO PÚBLICO VIAS PECUARIAS | 33 |
| 1.8.3. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO | 35 |
| 1.9. CONTROL MEDIOAMBIENTAL | 36 |
| 2. ANEXOS | 38 |
| 2.1. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD | 38 |
| 2.2. PROYECTO TÉCNICO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL | 68 |
| 2.3. PRESUPUESTO | 73 |
| 2.4. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA..... | 74 |
| 3. PLANOS..... | 91 |

1. MEMORIA

1.1. ANTECEDENTES

Telecomunicaciones Públicas Andaluzas, S.L. presta actualmente diferentes servicios de Comunicaciones Electrónicas a través de redes propias (fibra óptica, telefonía fija y televisión) en los términos municipales de Martín de la Jara, Los Corrales, Campillos y Almargen.

Telecomunicaciones Públicas Andaluzas, S.L., ha notificado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, tal como indica la Ley 9/2014 de Telecomunicaciones, el establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y la inscripción en el Registro Público de Operadores que actualmente gestiona dicha comisión.

La situación actual debida a la presencia del virus COVID-19 y el estado de alarma causado por el mismo ha provocado el confinamiento de la población, ocasionando la existencia de una gran demanda en el consumo de tráfico de datos. Aunque el estado de alarma ha finalizado y nos encontramos ante la “nueva normalidad”, regulada en el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, las empresas tienen la obligación de **potenciar el uso del teletrabajo**. Esta situación hace que resulte insuficiente la infraestructura actual, necesitando dotar a los términos municipales de Martín de la Jara, Los Corrales, Campillos y Almargen de una instalación mejorada y mas segura.

La empresa proveedora, en su afán de mejorar el servicio y, ante la aparición de otras posibles crisis, tiene intención de realizar una nueva instalación que dote a las poblaciones que actualmente disponen de servicio de una infraestructura suficiente ante la nueva y creciente demanda.

1.2. OBJETO DEL PLAN

Debido al aumento de la demanda de tráfico de datos, incrementado aproximadamente en un 60%, Telecomunicaciones Públicas Andaluzas, S.L., se ve obligada a realizar una instalación que mejore el actual servicio y asegure las comunicaciones en las poblaciones en las que actualmente da servicio de telecomunicación, esto es, Martín de la Jara, Los Corrales, Campillos y Almargen.

Esta actuación va encaminada a asegurar las comunicaciones en las poblaciones tal y como lo pide el Real Decreto-ley 21/2020 de 9 de junio en su artículo 7:

Artículo 7 Centros de trabajo

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, el titular de la actividad económica o, en su caso, el director de los centros y entidades, deberá:

a) Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.

b) Poner a disposición de los trabajadores agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos.

c) Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre los trabajadores. Cuando ello no sea posible, deberá proporcionarse a los trabajadores equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

d) Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto trabajadores como clientes o usuarios, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.

e) Adoptar medidas para la reincorporación progresiva de forma presencial a los puestos de trabajo y **la potenciación del uso del teletrabajo** cuando por la naturaleza de la actividad laboral sea posible.

2. Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 no deberán acudir a su centro de trabajo.

3. Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente, y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. De manera inmediata, el trabajador se colocará una mascarilla y seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario.

El objeto del presente documento es describir el Plan de Instalación de la red de fibra óptica FTTH troncal que tiene previsto instalarse mediante el sistema PLOW (inyección de cable sin obras) despliegue de fibra óptica, uniendo las poblaciones de Martín de la Jara y Los Corrales en la provincia de Sevilla y Campillos y Almargen, pertenecientes a la provincia de Málaga.

La actuación objeto de este plan queda declarada en el artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones como una infraestructura de **utilidad pública** al tratarse de **redes públicas de comunicaciones electrónicas que constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.** Por lo tanto, estamos ante la ejecución de un "Sistema General".

1.3. PROMOTOR DE LA INSTALACIÓN

Nombre o Razón social: Telecomunicaciones Públicas Andaluzas S.L.
C.I.F.: B91403857
Dirección: c/ Innovación nº1
Población: 41590 - La Roda de Andalucía (Sevilla)

1.4. AUTOR DEL PLAN DE DESPLIEGUE

El plan de despliegue ha sido redactado por José Julio Rodríguez Hidalgo, Ingeniero Técnico de Telecomunicación colegiado con el nº 9643 por el Colegio Oficial de Ingenieros técnicos de Telecomunicación COITT, en colaboración con Isabel Muros García, Arquitecta colegiada con el nº 3670 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, que ha realizado los apartados justificativos del cumplimiento de la normativa urbanística, las afecciones al dominio público y el análisis de los aspectos ambientales de la actuación.

1.5. MARCO LEGAL

Para la redacción del Plan y su modificación se han tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
- Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a las medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La Ley de Ordenación Urbana de Andalucía, LEY 7/2002, de 17 de diciembre (LOUA).
- Plan General de Ordenación Urbanística de Martín de la Jara, con fecha de aprobación 09/02/15.
- Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias, PGOU de Campillos, con fecha de aprobación 24/03/10.
- Normas Subsidiarias de Campillos, con fecha de aprobación 20/07/98.
- Plan General de Ordenación Urbanística de Los Corrales, con fecha de aprobación 06/11/13.
- Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Almargen a la ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha de aprobación 28/01/10.
- Normas subsidiarias de Almargen, con fecha de aprobación 26/06/96.
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras en Andalucía.

- Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

1.6. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1.6.1. SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y DELIMITACIÓN DE LOS TERRENOS AFECTADOS

El despliegue de la instalación divide su trazado en dos tramos que se sitúan totalmente en terrenos clasificados por Suelo No Urbanizable, esto es:

- *T1/RAMAL DE MARTÍN DE LA JARA (SEVILLA) A CAMPILLOS (MÁLAGA)*. Ese tramo comienza su trazado en el cruce de la carretera de Los Corrales a Campillos con la carretera A-406 en el límite de los términos municipales de Los Corrales y Martín de la Jara, para continuar por la carretera de Los Corrales a Campillos hasta llegar al límite del término municipal de Martín de la Jara. Sigue su recorrido a través del término municipal de Campillos por el mismo trayecto denominado camino de Los Corrales, para terminar su itinerario en el final del camino en su delimitación de suelo no urbanizable con suelo urbanizable. Este recorrido alcanza una longitud de 12.024 metros.
- *T2/RAMAL DE LOS CORRALES (SEVILLA) A ALMARGEN (MÁLAGA)*. Este trazado inicia su recorrido en el término municipal de Los Corrales discurriendo por el camino de Almargen. La infraestructura en su trayecto cruza el arroyo de "Fuente Mala" y la vía pecuaria "Cañada Real de Málaga". Continúa el itinerario en el término municipal de Almargen por el mismo camino anterior denominado camino de Almargen-Los Corrales, prosigue

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)

por el dominio público adyacente de la carretera MA-6407 Campillos-Saucejo para seguir por un camino de propiedad privada hasta alcanzar el camino de la Dehesa donde se produce un cruce con la vía pecuaria "Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas" y el arroyo de "las Ranas". Unos metros más al sur el trazado discurre por la vía pecuaria "Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas" hasta llegar al cruce con la carretera A-384. El trazado finalmente discurre por el dominio público adyacente de la carretera A-384 en sentido oeste para terminar en el mismo punto descrito en el Plan de Despliegue inicial. El trayecto se extiende sobre una longitud de 12.818 metros.

El ámbito de actuación de este plan de despliegue comprende una longitud total de 24.842 metros.

El trazado de fibra óptica discurre casi en su totalidad por terrenos de dominio público, a excepción de un tramo puntual que pasa por un camino de propiedad privada, teniendo autorización de los propietarios de la parte de su camino a ocupar.

Se ha realizado levantamiento topográfico de las afecciones en los dos tramos.



T1: Punto de inicio

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)



T1: Delimitación términos municipales de Martín de la Jara y Campillos



T1: Punto de cruce de la Realenga de Almargen a Sierra de Yeguas

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)



T1: Punto intermedio del trazado



T1: Punto de llegada a Campillos

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)



T2: Punto de inicio



T2: Punto intermedio del trazado por el camino de Almargen

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)



T2: Punto de cruce del camino con la carretera MA-6407



T2: Punto de conexión carretera MA-6407 y camino de la Dehesa

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)



T2: Cruce del camino de la Dehesa con la Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas



T2: Paso por el arroyo de las Rana

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)



T2: Punto de cruce de la Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas con la carretera A-384



T2: Punto de llegada a Almargen

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)

Descripción catastral de los terrenos afectados:

TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTÍN DE LA JARA (SEVILLA)

| DENOMINACIÓN | TITULARIDAD | SITUACIÓN | REFERENCIA |
|--------------------------------|------------------------|-----------------------------|----------------------|
| T1/Carretera Corrales-Campillo | Pública (Municipal) | Polígono 10 Parcela 9013 | 41062A010090130000UP |

TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS (MÁLAGA)

| DENOMINACIÓN | TITULARIDAD | SITUACIÓN | REFERENCIA |
|--------------|------------------------|-----------------------------|----------------------|
| T1/Camino | Pública (Municipal) | Polígono 3 Parcela 9006 | 29032A003090060000JY |
| T1/Camino | Pública (Municipal) | Polígono 38 Parcela 9037 | 29032A038090370000JL |
| T1/Camino | Pública (Municipal) | Polígono 39 Parcela 9012 | 29032A039090120000JQ |
| T1/Camino | Pública (Municipal) | Polígono 38 Parcela 9016 | 29032A038090160000JX |
| T1/Camino | Pública (Municipal) | Polígono 63 Parcela 9009 | 29032A063090090000JL |

TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS CORRALES (SEVILLA)

| DENOMINACIÓN | TITULARIDAD | SITUACIÓN | REFERENCIA |
|-----------------------|------------------------|-----------------------------|----------------------|
| T2/Camino de Almargen | Pública (Municipal) | Polígono 12 Parcela 9015 | 41037A012090150000SS |
| T2/Camino | Pública (Municipal) | Polígono 13 Parcela 9009 | 41037A013090090000SM |

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN (MÁLAGA)

| DENOMINACIÓN | TITULARIDAD | SITUACIÓN | REFERENCIA |
|----------------------------------|-------------------------|-----------------------------|----------------------|
| T2/Camino Almargen-Los Corrales | Pública (Municipal) | Polígono 6 Parcela 9002 | 29010A006090020000XG |
| T2/MA-6407 Campillos-Saucejo | Pública (Diputación) | Polígono 8 Parcela 6 | 29010A007090010000XZ |
| T2/Pachón | Privada | Polígono 8 Parcela 6 | 29010A008000060000XD |
| T2/Los Arcos | Privada | Polígono 8 Parcela 31 | 29010A008000310000XL |
| T2/Camino de la Dehesa | Pública (Municipal) | Polígono 10 Parcela 9001 | 29010A010090010000XZ |
| T2/Camino de la Dehesa | Pública (Municipal) | Polígono 12 Parcela 9003 | 29010A012090030000XM |
| T2/Camino | Pública (Municipal) | Polígono 21 Parcela 9034 | 29010A021090340000XS |
| T2/A-384 de Arcos F. A Antequera | Pública (Autonómica) | Polígono 21 Parcela 9021 | 29010A021090210000XF |

Se adjuntan fichas y planos catastrales con los terrenos afectados y parcelas colindantes.

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
41062A010090130000UP

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN:
Polígono 10 Parcela 9013
CR CORRALES-CAMPILLO. MARTIN DE LA JARA [SEVILLA]

USO PRINCIPAL:
Agrario [Via de comunicación de dominio público 00] AÑO CONSTRUCCIÓN: --

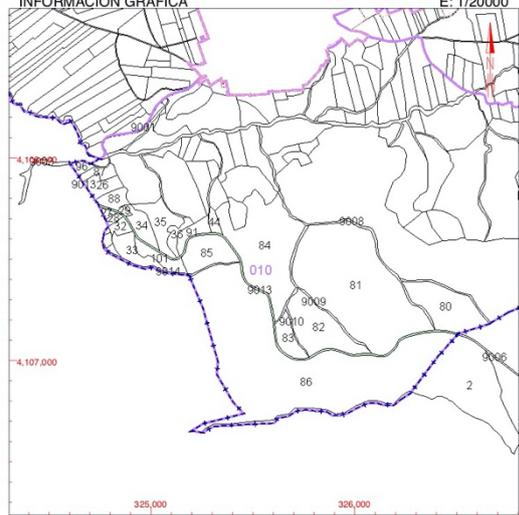
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000 SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): --

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN:
Polígono 10 Parcela 9013
CR CORRALES-CAMPILLO. MARTIN DE LA JARA [SEVILLA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): -- SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m²): 21.183 TIPO DE FINCA: --

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/20000



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

327,000 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89 Jueves , 21 de Mayo de 2020

- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
29032A003090060000JY

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN:
Polígono 3 Parcela 9006
CAMINO. CAMPILLOS [MÁLAGA]

USO PRINCIPAL:
Agrario [Via de comunicación de dominio público 00] AÑO CONSTRUCCIÓN: --

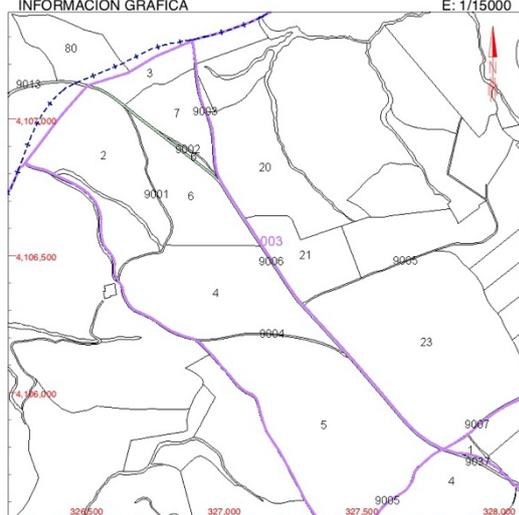
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000 SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): --

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN:
Polígono 3 Parcela 9006
CAMINO. CAMPILLOS [MÁLAGA]

SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): 0 SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m²): 14.172 TIPO DE FINCA: --

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/15000

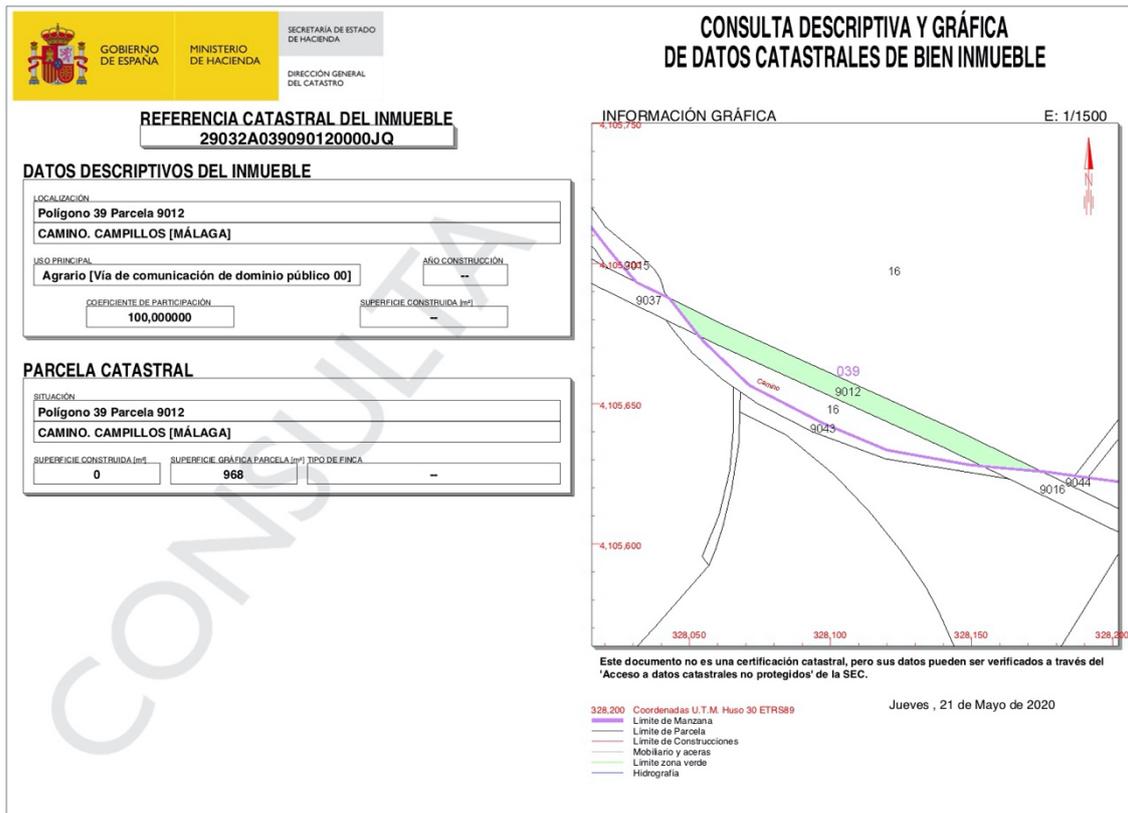
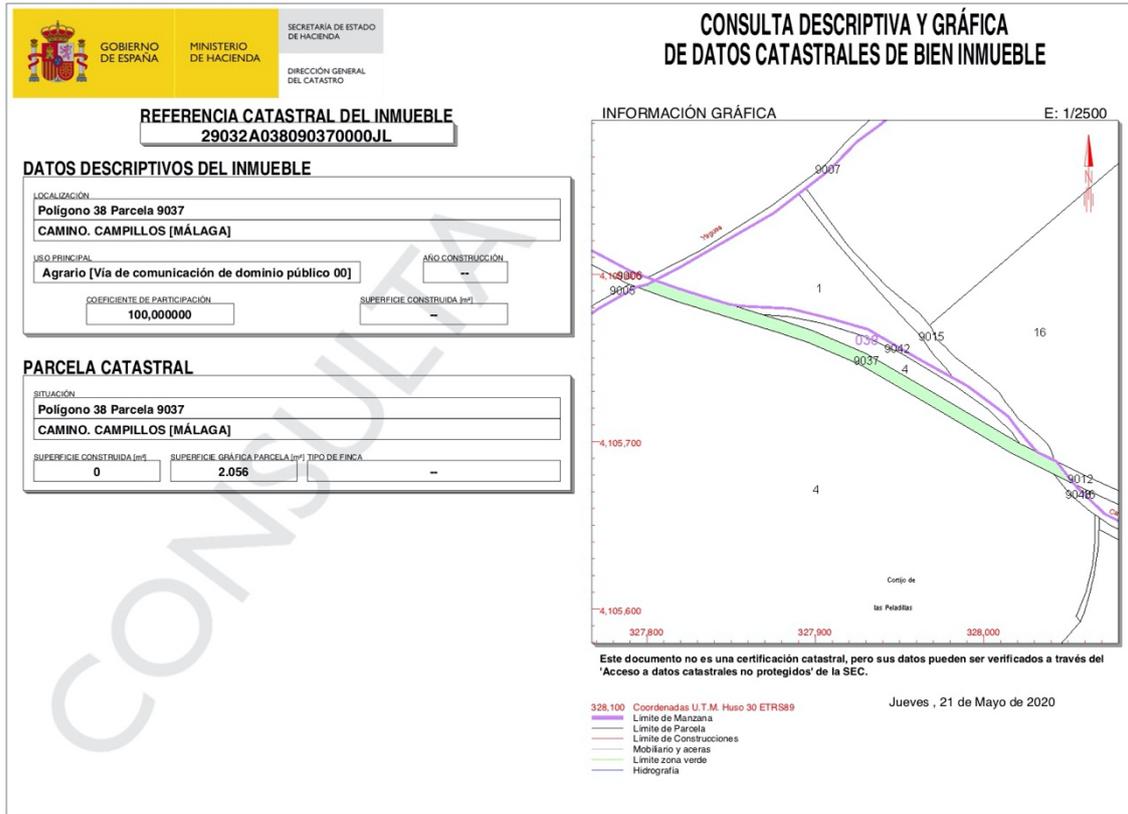


Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

328,000 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89 Jueves , 21 de Mayo de 2020

- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)



MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
29032A03809016000JX

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN:
Polígono 38 Parcela 9016
CAMINO. CAMPILLOS [MÁLAGA]

USO PRINCIPAL:
Agrario [Hidrografía construida [embalse,canal...]] 00

AÑO CONSTRUCCIÓN: --

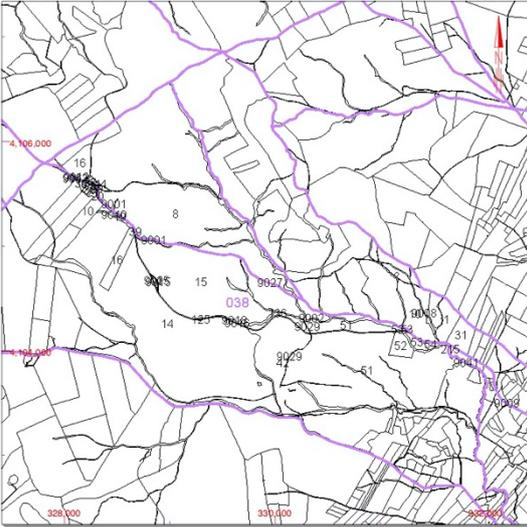
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): --

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN:
Polígono 38 Parcela 9016
CAMINO. CAMPILLOS [MÁLAGA]

| SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²) | SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m²) | TIPO DE FINCA |
|----------------------------|---------------------------------|---------------|
| 0 | 32.887 | -- |

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/40000



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Jueves, 21 de Mayo de 2020

332.000 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89

- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía



GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE
29032A063090090000JL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN:
Polígono 63 Parcela 9009
CAMINO. CAMPILLOS [MÁLAGA]

USO PRINCIPAL:
Agrario [Via de comunicación de dominio público 00]

AÑO CONSTRUCCIÓN: --

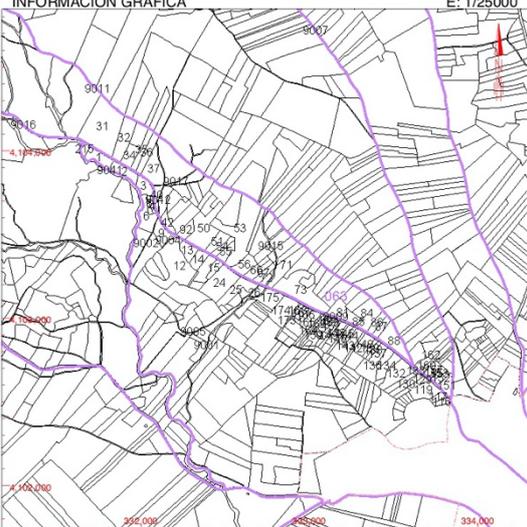
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN: 100,000000
SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²): --

PARCELA CATASTRAL

SITUACIÓN:
Polígono 63 Parcela 9009
CAMINO. CAMPILLOS [MÁLAGA]

| SUPERFICIE CONSTRUIDA (m²) | SUPERFICIE GRÁFICA PARCELA (m²) | TIPO DE FINCA |
|----------------------------|---------------------------------|---------------|
| 0 | 23.353 | -- |

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/25000



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Jueves, 21 de Mayo de 2020

334.000 Coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89

- Límite de Manzana
- Límite de Parcela
- Límite de Construcciones
- Mobiliario y aceras
- Límite zona verde
- Hidrografía

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 41037A012090150000SS

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

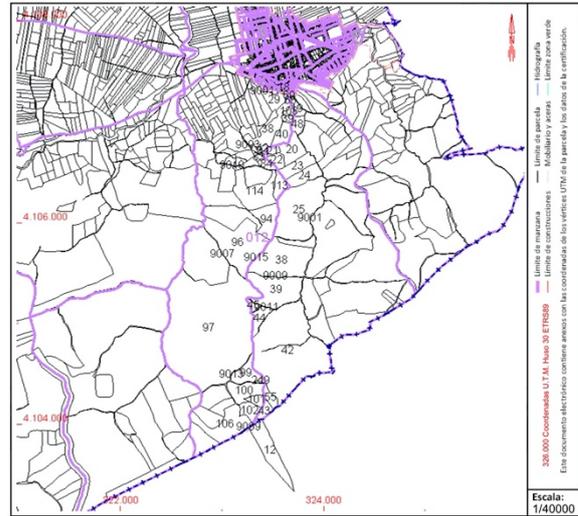
Localización:
Polígono 12 Parcela 9015
CAMINO DE ALMARGEN, LOS CORRALES [SEVILLA]

Clase: RÚSTICO
Uso principal: Agrario
Superficie construida:
Año construcción:

| Subparcela | Cultivo/aprovechamiento | Intensidad Productiva | Superficie m ² |
|------------|---|-----------------------|---------------------------|
| 0 | VT Vía de comunicación de dominio público | 00 | 19.274 |

PARCELA

Superficie gráfica: 19.274 m²
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Viernes, 8 de Enero de 2021



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 41037A013090090000SM

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

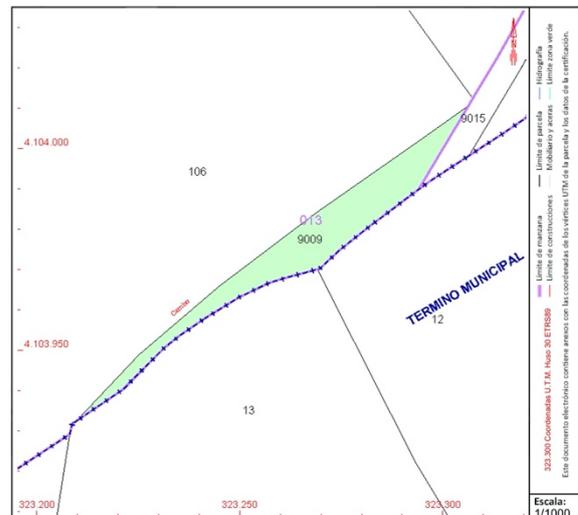
Localización:
Polígono 13 Parcela 9009
CAMINO, LOS CORRALES [SEVILLA]

Clase: RÚSTICO
Uso principal: Agrario
Superficie construida:
Año construcción:

| Subparcela | Cultivo/aprovechamiento | Intensidad Productiva | Superficie m ² |
|------------|---|-----------------------|---------------------------|
| 0 | VT Vía de comunicación de dominio público | 00 | 742 |

PARCELA

Superficie gráfica: 742 m²
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Viernes, 8 de Enero de 2021

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 29010A00800060000XD

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

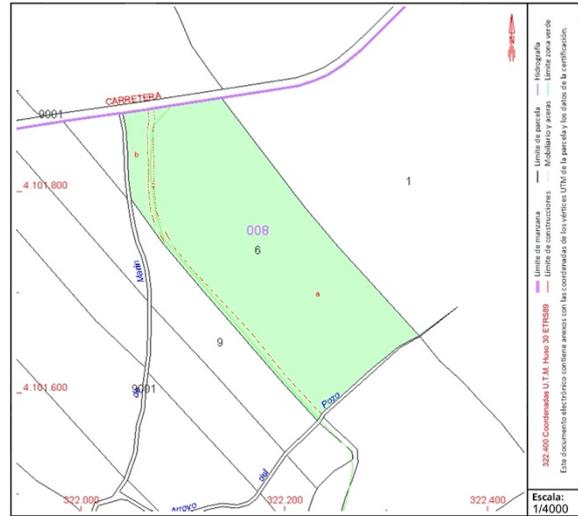
Localización:
Polígono 8 Parcela 6
PACHON. ALMARGEN (MÁLAGA)

Clase: RÚSTICO
Uso principal: Agrario
Superficie construida:
Año construcción:

| Subparcela | Cultivo/aprovechamiento | Intensidad Productiva | Superficie m ² |
|------------|-----------------------------|-----------------------|---------------------------|
| a | C- Labor o Labradío secoano | 02 | 37.933 |
| b | C- Labor o Labradío secoano | 02 | 2.157 |
| c | I- Improductivo | 00 | 2.394 |

PARCELA

Superficie gráfica: 42.484 m²
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Viernes, 8 de Enero de 2021



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 29010A008000310000XL

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

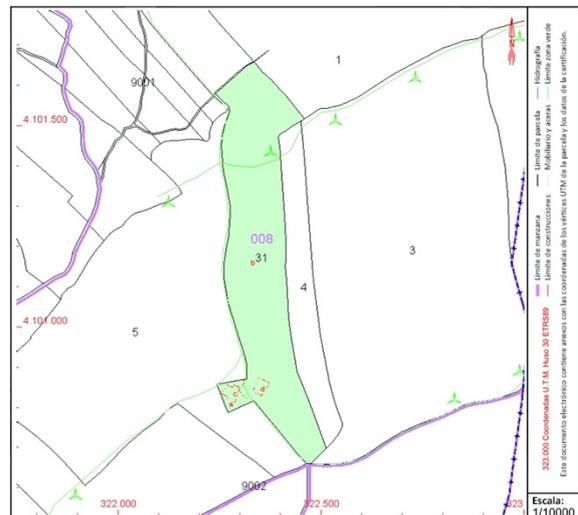
Localización:
Polígono 8 Parcela 31
LOS ARCOS. ALMARGEN (MÁLAGA)

Clase: RÚSTICO
Uso principal: Agrario
Superficie construida:
Año construcción:

| Subparcela | Cultivo/aprovechamiento | Intensidad Productiva | Superficie m ² |
|------------|-----------------------------|-----------------------|---------------------------|
| a | C- Labor o Labradío secoano | 02 | 2.722 |
| b | C- Labor o Labradío secoano | 02 | 129.933 |
| c | I- Improductivo | 00 | 1.117 |
| d | I- Improductivo | 00 | 979 |

PARCELA

Superficie gráfica: 134.751 m²
Participación del inmueble: %
Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Viernes, 8 de Enero de 2021

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 29010A021090340000XS

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

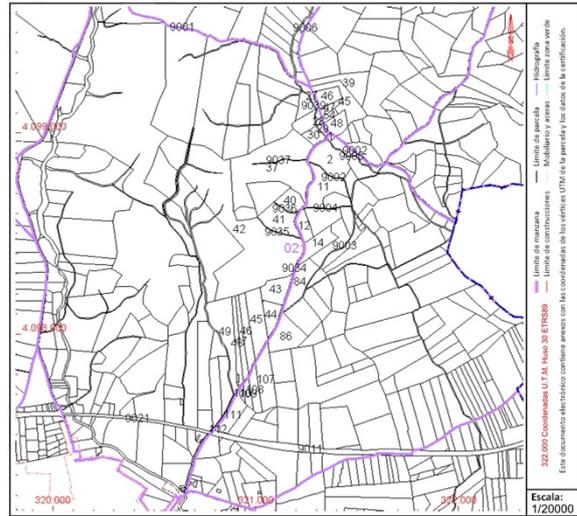
Localización:
Polígono 21 Parcela 9034
CAMINO. ALMARGEN (MÁLAGA)

Clase: RÚSTICO
Uso principal: Agrario
Superficie construida:
Año construcción:

| Subparcela | Cultivo/aprovechamiento | Intensidad Productiva | Superficie m ² |
|------------|---|-----------------------|---------------------------|
| 0 | VT Vía de comunicación de dominio público | 00 | 12.299 |

PARCELA

Superficie gráfica: 12.299 m²
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Viernes, 8 de Enero de 2021



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 29010A021090210000XF

DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

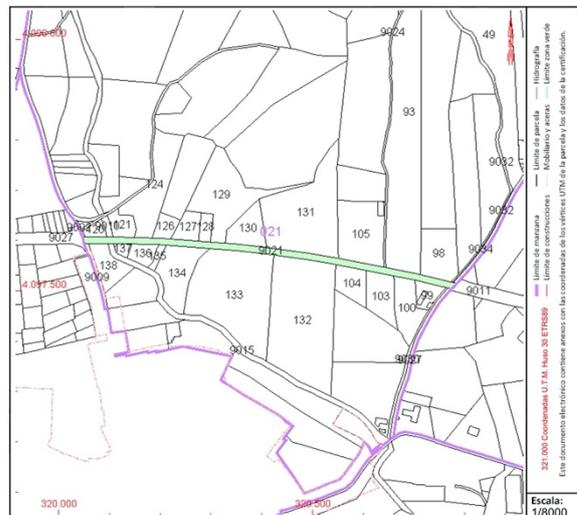
Localización:
Polígono 21 Parcela 9021
A-384 DE ARCOS FRA-ANTEQUERA. ALMARGEN (MÁLAGA)

Clase: RÚSTICO
Uso principal: Agrario
Superficie construida:
Año construcción:

| Subparcela | Cultivo/aprovechamiento | Intensidad Productiva | Superficie m ² |
|------------|---|-----------------------|---------------------------|
| 0 | VT Vía de comunicación de dominio público | 00 | 9.643 |

PARCELA

Superficie gráfica: 9.643 m²
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo:



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos catastrales no protegidos de la SEC"

Viernes, 8 de Enero de 2021

1.6.2. CARACTERÍSTICAS DEL DESPLIEGUE DE RED

La infraestructura de red de comunicaciones electrónicas por la que se prestarán los servicios de telecomunicaciones de alta velocidad se compone de un despliegue de cable de fibra óptica con una longitud total de 24.842 metros dividida en dos tramos diferenciados.

El cable comprende un conductor de fibra óptica de 12 mm de diámetro directamente introducido en el terreno por el procedimiento (no invasivo) de inyección (sistema PLOW).

En la instalación no se contempla la realización de obra civil, ya que el sistema PLOW no se considera como tal, siendo sólo una instalación de cable. Esta tecnología abarata de manera significativa los costos de instalación y disminuye en forma notoria sus tiempos y movimientos.

El cable de fibra óptica a instalar irá directamente enterrado a 50-60 cm de profundidad, colocándose arquetas prefabricadas de hormigón de 60x60x60 cm tapadas y enterradas cada kilómetro de trazado para facilitar el tendido y manipulación del cable, quedando visible un hito de 30/40. Dentro de cada arqueta sólo existirá un torpedo (caja de empalmes) donde estarán las 36 fibras salientes, fusionadas con una fusión por núcleo cada una.

La instalación cableada soterrada realizará un trazado lineal dividido en dos tramos, realizando el recorrido por la carretera de Los Corrales a Campillos y el camino de Los Corrales en el tramo 1, estando compuesto el tramo 2 por el camino de Almargen, la carretera MA-6407, camino de la Dehesa, Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas y la carretera A-384 dirección a Almargen.

1.6.3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En la Actualidad Telecomunicaciones Públicas Andaluzas, S.L. tiene enlaces desde la Roda para Martín de la Jara y Almargen con capacidad de 2Gb/s, para tráfico de internet y tráfico de tv compartidos, dichos flujos en cada localidad.

La demanda de los abonados ha subido en estos años, por el consumo de plataformas OTT, Netflix, HBO, DAZN o Play Station de una forma exponencial, quedando los actuales circuitos inalámbricos saturados. El estado de alarma ha hecho que la saturación de dichos circuitos sea mayor durante la mayoría de horas del día.

Por esta razón, se opta por realizar un trazado de fibra óptica con 36

fibras donde poder iluminar con 64 landas de 100Gb/s por cada fibra, con lo cual es una infraestructura que no quedará pequeña en años y es una inversión de futuro.

La suma de ambas poblaciones, son mas de 1450 hogares a los que se le suministra a día de hoy, lo cual justifica la necesidad de carácter urgente de dicha instalación.

La obligación de la empresa como operador por asegurar las comunicaciones en dicho estado de alarma (RD 18 marzo 2020) o venideros conlleva realizar esta instalación de carácter urgente ya que las telecomunicaciones son un servicio básico universal como así lo recoge la Ley General de Telecomunicaciones vigente.

1.6.4. EJECUCIÓN DEL PLAN DE INSTALACIÓN

El DATACENTER Roda desde donde parten las Fibras está ubicado en c/ Innovación nº1 de La Roda de Andalucía (Sevilla).

Se realizará una distribución con cable de fibra óptica, adecuándose el número de fibras y la propia distribución a la demanda de servicio.

La implantación de la red se puede dividir en 2 fases cuya previsión de cobertura se describe a continuación:

| FASE | ZONA | PLAZO DE EJECUCIÓN |
|-------------|-------------------------------------|---------------------------|
| Fase 1 | Troncal Martín de la Jara-Campillos | Febrero 2021 |
| Fase 2 | Troncal Los Corrales-Almargen | Mayo 2021 |

1.6.5. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

En la actualidad Telecomunicaciones Públicas Andaluzas, S.L. tiene dos enlaces de 2 gb/s de coste de unos 20.000 € cada uno, para poder doblar el trafico existente (que en años venideros tendrán que volver a doblar) necesitando una inversión de 40.000 €.

A día de hoy no es posible alquilar fibra oscura a algún mayorista para abastecer a Martín de la Jara, Los Corrales y Almargen.

Por tanto, se entiende que la opción mas acertada es la de realizar con los propios medios de la empresa Telecomunicaciones Públicas Andaluzas, S.L. la instalación, ya que son operadores acreditados, instaladores homologados por la secretaria estatal de

telecomunicaciones, y lo mas importante esto supondría no tener que incrementar los costes finales de sus abonados pudiendo ser mas competitivos en precios y servicios.

1.7. JUSTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN URBANÍSTICO

Analizadas varias alternativas para el despliegue de la red de telecomunicaciones por fibra óptica con la finalidad de unir los términos municipales de Campillos, Los Corrales, Martín de la Jara y Almargen, se ha optado por la solución que intente, en la medida de lo posible, minimizar la afección sobre los trazados del dominio público existente.

1.7.1. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN URBANÍSTICO DE ÁMBITO AUTONÓMICO

El despliegue de la instalación objeto de este Plan realiza completamente todo su recorrido por Suelo clasificado como No Urbanizable. El contenido urbanístico de la propiedad del Suelo No Urbanizable será el recogido en los artículos 48 a 50 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), siendo su régimen el contenido en el artículo 52 de la LOUA. En el apartado B) C) del artículo 52 se especifica los actos que se pueden realizar en Suelo No Urbanizable que no esté adscrito a categoría alguna de especial protección, autorizándose la ejecución de infraestructuras y las actuaciones de Interés Público. En el apartado 2 de ese mismo artículo 52 especifica las actuaciones que se pueden realizar en el Suelo No Urbanizable de especial protección:

52.2. *En el suelo no urbanizable de especial protección podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e **instalaciones** siempre que no se encuentren prohibidas por los Planes de Ordenación del Territorio, por el Plan General de Ordenación Urbanística o por Planes Especiales, y sean compatibles con el régimen de protección que, en su caso, resulte de aplicación. Estas actuaciones están sujetas a la previa aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación cuando resulte preceptivo conforme a lo regulado en el apartado anterior y, en su caso, a licencia.*

La acreditación del Interés Público de la actuación de despliegue de la red de telecomunicaciones queda acreditada en la Ley, de 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, donde se recoge expresamente en su artículo 34.2 **“las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general”**.

El artículo 42.3. de la LOUA, en la redacción introducida por la Disposición Final Segunda del Decreto Ley 12/2020, de 11 de mayo, ha aclarado la cuestión relativa a la necesidad de aprobación de Proyecto de Actuación o Plan Especial en los supuestos en los que la implantación de infraestructuras de telecomunicaciones afectasen a Suelo No Urbanizable, estableciendo que las mismas **“no requerirán de la aprobación de Plan Especial o Proyecto de Actuación”**, Siendo únicamente preceptivo un informe de compatibilidad urbanística de la actuación que deberá emitirse en el plazo de un mes en el seno del procedimiento de autorización del Plan de despliegue.

Estas determinaciones hacen innecesaria la redacción de un Plan Especial, cuyo único objetivo es precisamente acreditar el carácter de Interés Público de la infraestructura, al tener ya reconocido por ley ese interés general.

1.7.2. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN URBANÍSTICO DE ÁMBITO MUNICIPAL

Al contemplar la actuación el recorrido por los terrenos de los municipios de Martín de la Jara (Sevilla), Campillos (Málaga), Los Corrales (Sevilla) y Almargen (Málaga), se realiza la justificación del cumplimiento de la normativa urbanística en cada término municipal.

En lo que respecta a las zonas de dominio público sectorial, queda regulado en cada legislación específica de aplicación.

MARTÍN DE LA JARA (SEVILLA)

La normativa urbanística de aplicación para los terrenos objeto del Plan de despliegue en el término municipal de Martín de la Jara es el Plan General de Ordenación Urbanística. El trayecto del despliegue de red de fibra óptica por este término municipal transcurre por zona de dominio público clasificado como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural “Zona de la Sierra Sur Baja” y por Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística “Zona de la Sierra Sur Alta” (plano PO003 término Municipal, Ordenación del Suelo No Urbanizable). Estos tipos de suelo quedan regulados en el Título XIII, Capítulo V y VI.

Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural “Zona de la Sierra Sur Baja” (artículo 13.6.2)

En este tipo de suelo se permite la implantación de todos los usos y actividades denominados como característicos en el artículo 13.2.2 y los

usos susceptibles de autorización a los que se refiere el artículo 13.2.3, con la única limitación, además de la declaración de Interés Público, de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por el tipo de uso o actividad que se pretenda.

Declarado el Interés Público de nuestra actuación, en el artículo 13.2.3.1 apartado 3º se permiten las infraestructuras que deban transcurrir en suelo no urbanizable, como es nuestro caso. Son las actividades necesarias para el establecimiento, funcionamiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos. Su regulación se establece en el artículo 13.3.8. En este artículo aparece como infraestructuras y servicios públicos las infraestructuras de telecomunicaciones realizadas por las empresas suministradoras de los servicios, permitiéndose en su apartado 2.d su instalación específica.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección “Zona de la Sierra Sur Alta” (artículo 13.5.2)

En el apartado 3 del artículo 13.5.2 se especifica que de forma general sólo se admiten los usos característicos a los que se refiere el artículo 13.2.2. Excepcionalmente se podrán autorizar instalaciones que tengan la consideración de Interés Público que hayan de emplazarse en el medio rural en lugares en los que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, según se señala en el artículo 13.1.4.2.b, remitiendo a las actividades señaladas en el artículo 13.2.3 en el cual ya se ha comentado que aparece el tipo de infraestructura que se quiere desplegar en este Plan, siempre y cuando se adopten las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de la infraestructura y servicio público correspondiente.

Es evidente que esta infraestructura de red troncal de fibra óptica debe ir por el Suelo clasificado como No Urbanizable para poder dar servicio a los distintos términos municipales de forma eficaz y segura y ante el estudio de las diferentes alternativas de trazado, se ha elegido esta solución al ser la que menos afecta al conjunto de Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido y a las distintas afecciones a la normativa sectorial, como son la ocupación de vías pecuarias. Las medidas que aseguran los valores de protección del ámbito afectado se recogen en el correspondiente proyecto de calificación ambiental exigido por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Por otro lado, el artículo 52 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía permite la implantación de la infraestructura de interés

general vinculada a las telecomunicaciones **en cualquier categoría de Suelo No Urbanizable**, siempre que no esté expresamente prohibido por la legislación aplicable por razón de la materia. Queda justificada la no prohibición expresa de esta actuación en el PGOU de Martín de la Jara.

CAMPILLOS (MÁLAGA)

La normativa urbanística de aplicación para los terrenos objeto del Plan de despliegue en el término municipal de Campillos es la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias, PGOU de Campillos y sus Normas subsidiarias, donde el recorrido de la red en el Tramo 1 (T1), en su paso por el término municipal de Campillos, realizado completamente por dominio público viario, se encuentra clasificado como Suelo No Urbanizable Natural o Rural Grado 2 (G2) y Grado 3 (G3). En el Título IX artículo 270 de las NN.SS. se establece como usos compatibles en este tipo de suelo, entre otros, las infraestructuras con declaración de utilidad pública.

En el recorrido por ese tramo se produce un cruce con la vía pecuaria "Realenga de Almargen a Sierra de Yeguas" (con un ancho legal de 37,61 m). El punto final de este trazado se encuentra próximo a la vía pecuaria "Vereda de Osuna a Campillos" (con un ancho legal de 20,89 m). Estos puntos están analizados en el apartado de afecciones a las vías pecuarias de este Plan

Al no existir prohibición de la actuación objeto de este Plan en la normativa municipal, ésta queda permitida al considerarse una *infraestructura* de interés general vinculada a las telecomunicaciones que debe discurrir por suelo no urbanizable (art. 52 LOUA).

LOS CORRALES (SEVILLA)

La normativa urbanística de aplicación para el término municipal de Los Corrales es el Plan General de Ordenación Urbanística. Los terrenos por donde discurre la infraestructura de este Plan se clasifican, según plano O.01.2 Clasificación del Suelo, como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural. En el artículo 11.2.2. de las Normas Urbanísticas del PGOU, condiciones generales de uso, en su apartado 1.b) se autorizan instalaciones que tengan la consideración de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población. La utilidad pública queda acreditada a través de la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 34.2. Por otro lado, este tipo de

instalación debe discurrir ineludiblemente por el medio rural ya que el objeto del Plan de Despliegue es dotar de fibra óptica a las distintas poblaciones estudiadas en este documento a partir de su punto inicial situado en Campillos. Mas adelante, en las Normas Urbanísticas del PGOU, en su artículo 11.5.2., régimen general de usos del Suelo No Urbanizable en preservación del carácter Natural o Rural establece, entre los usos autorizables, los usos vinculados a las Obras Públicas. La red de telecomunicaciones descrita en este documento es una infraestructura básica comprendida en las actividades específicas del uso vinculado a las obras públicas, según se precisa en el art. 11.3.3. de las Normas Urbanísticas del PGOU.

El recorrido del tramo 2 de la red a su paso por el término municipal de Los Corrales produce un cruzamiento con el arroyo de "Fuente Mala" y la vía pecuaria "Cañada Real de Málaga", quedando estas afecciones reguladas por la legislación sectorial correspondiente y desarrollando su afección en el siguiente apartado de este documento.

ALMARGEN (MÁLAGA)

La normativa urbanística de aplicación para los terrenos objeto del Plan de despliegue en el término municipal de Almargen es la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias y las propias Normas Subsidiarias. El despliegue de la infraestructura objeto de este Plan transcurre por el camino "Almargen-Los Corrales", el dominio público adyacente de la carretera MA-6407 Campillos-Saucejo, el camino de "la Dehesa", la vía pecuaria "Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas" y por el dominio público adyacente de la carretera A-384. La carretera MA-6407 y la A-384 se regulan en el Título IV "Normas reguladoras de los Sistemas". En el plano o.1.1 de Ordenación Estructural del Término Municipal, la carretera A-384 se clasifica como Sistema General, Vías de Comunicación, Carreteras, Red autonómica, vía convencional A-384 "de Arcos de la Frontera a Antequera" y la carretera MA-6407 Red provincial, vía convencional MA-6407 "de Campillos a El Saucejo". En el Capítulo 2 "Sistema Viario", artículo 122, se definen las zonas de protección del SGV en Suelo No Urbanizable y se especifica que "no podrá efectuarse construcción, obras u ocupación alguna sin autorización del Organismo Titular o Administrador de la vía". Se desarrolla en el siguiente apartado la afección al dominio público de la carretera afectada.

Los terrenos atravesados en el despliegue de la red se clasifican como Suelo No Urbanizable Natural o Rural "Rural", "Geotecnia Desfavorable"(SNUGD6) y "Acuífero" (SNUAC4) –Título IX-. Los usos

compatibles en estos tipos de suelo quedan regulados en el artículo 275, quedando incluidas las infraestructuras. En los artículos 310 y 311 se regulan las normas de protección de los tipos de suelo Geotecnia Desfavorable y Acuífero y en ellas no se prohíbe las actuaciones vinculadas a las infraestructuras de telecomunicaciones.

En el artículo 311 del anexo a las Normas Urbanísticas de la adaptación Parcial de las NN.SS. a la LOUA, de protección del suelo no urbanizable natural o rural de geotecnia desfavorable, se especifica que hay que presentar un informe geotécnico para la ejecución de obras de edificación e infraestructurales. Entendemos que esta protección es una protección preventiva que se aplica a suelos cuyas características geológicas son desfavorables desde el punto de vista constructivo. Esto es así ya que se trata de terrenos que según clasifica el Instituto Geológico y Minero de España pertenecen al manto de Antequera-Osuna compuesto por areniscas, arcillas y yesos. El que tengan los terrenos características geológicas desfavorables implica que en estos lugares, a la hora de implantar un edificio o una infraestructura de envergadura, sea necesario la realización de un estudio geotécnico para determinar las características portantes del terreno y definir sus cimentaciones y estructuras acorde al mismo. Como se define en el Plan de Despliegue presentado, en la instalación del cable de fibra óptica no se contempla la realización de obra civil alguna, ya que el sistema que se utilizará para su colocación es un sistema no invasivo de inyección (sistema PLOW) que coloca el cable directamente en el terreno a una profundidad de 50-60 cm. Por todo ello se entiende que no hay que elaborar un informe geotécnico para realizar las obras descritas en este Plan de Despliegue dado que carecen de entidad estructural que haga necesario un estudio previo del terreno para su instalación.

El trazado de la red de fibra óptica produce afección con las carreteras MA-6407 y A-384, con la vía pecuaria "Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas" y el arroyo de "las Ranas". Estas afecciones se analizan en el siguiente apartado de las afecciones a carreteras, a vías pecuarias y al dominio público cauces públicos (arroyo).

1.8. AFECCIONES A DOMINIO PÚBLICO

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 30 destaca el derecho de los operadores a la ocupación del dominio público para el despliegue de la red de telecomunicaciones:

Artículo 30. Derecho de ocupación del dominio público

Los operadores tendrán derecho, en los términos de este capítulo, a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas. En particular, la ocupación o el derecho de uso de dominio público para la instalación o explotación de una red no podrá ser otorgado o asignado mediante procedimientos de licitación.

Por otro lado, en los artículos 31 y 34 de la misma Ley, además de situar las redes de telecomunicaciones como obras de **interés general**, especifica que las Administraciones Públicas deben garantizar su instalación y facilitar y agilizar su autorización y funcionamiento, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia:

Artículo 31. Normativa aplicable a la ocupación del dominio público y la propiedad privada

1. La normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas de conformidad con lo dispuesto en este título.

2. Las normas que se dicten por las correspondientes Administraciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- b) Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud, salvo en caso de expropiación.
- c) Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- d) Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

Artículo 34. Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de telecomunicaciones electrónicas

1. La Administración del Estado y las administraciones públicas deberán colaborar a través de los mecanismos previstos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

3. *La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.*

De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer soluciones tecnológicas concretas, itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

4. *La normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística **deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones.** En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado. En el ejercicio de su iniciativa normativa, cuando esta afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.*

Los operadores no tendrán obligación de aportar la documentación o información de cualquier naturaleza que ya obre en poder de la Administración. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo establecerá, mediante real decreto, la forma en que se facilitará a las administraciones públicas la información que precisen para el ejercicio de sus propias competencias.

6. ... El plan de despliegue o instalación de red pública de comunicaciones electrónicas se entenderá aprobado si, *transcurridos dos meses desde su presentación, la administración pública competente no ha dictado resolución expresa.*

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo

La declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación que así lo acredite.

Por último, el Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a las medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, se especifican las

medidas aplicables a los procedimientos de concesión de permisos de obras civiles en el artículo 8:

Artículo 8 Medidas aplicables a los procedimientos de concesión de permisos de obras civiles

1. En aquellos supuestos en los que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones pueda exigirse la obtención de permisos o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, las Administraciones Públicas concederán o denegarán los mismos dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de recepción de la solicitud completa.

2. El plazo de cuatro meses al que se refiere el apartado anterior podrá ampliarse, con carácter excepcional, conforme a lo previsto en la normativa del procedimiento administrativo común.

3. Sin perjuicio de lo anterior, así como de lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, toda denegación de permisos o licencias relativos a las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad habrá de estar debidamente justificada, sobre la base de criterios objetivos, transparentes, no discriminatorios y proporcionados.

Se realiza a continuación el análisis de las distintas afecciones a dominio público que nos encontramos en el recorrido de la instalación, a fin de solicitar las correspondientes autorizaciones.

1.8.1. DOMINIO PÚBLICO CARRETERAS

Una pequeña parte del trazado de la infraestructura de telecomunicaciones objeto de este Plan discurre por el dominio público adyacente de la MA-6407 y la A-384 a su paso por el término municipal de Almargen. Por lo tanto, la actuación afecta al Dominio Público Viario de dicha carretera. El análisis de dichas afecciones se localizan en los planos nº 32-M, 33 y 47.

La normativa específica de carreteras se desarrolla la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

La zona de dominio público adyacente se define en la Ley de carreteras de Andalucía en su artículo 12 como:

1. La zona de dominio público adyacente a las carreteras está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, de ocho metros de anchura en las vías de gran capacidad, y de tres metros de anchura en las vías convencionales, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

En las travesías dicha zona quedará fijada por el correspondiente planeamiento urbanístico que, en todo caso, respetará como mínimo la existente a la entrada en vigor de esta Ley, requiriéndose para su ampliación informe vinculante de la Administración titular de la vía.

2. La zona de dominio público adyacente a las zonas funcionales de las carreteras está formada por una franja de terreno de ocho metros de anchura, medidos desde el borde exterior

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)

del perímetro de la superficie que ocupen. **Las vías de servicios** podrán estar incluidas en la zona del dominio público adyacente.

3. En los túneles, la zona de dominio público adyacente se extenderá a la superficie de los terrenos necesarios para asegurarla conservación y mantenimiento de la obra, de acuerdo con las características geotécnicas del terreno, su altura sobre el túnel así como la disposición de los elementos de éste tal y como se recojan en la correspondiente resolución de la Consejería competente en materia de carreteras de afectación de los terrenos al dominio público.

4. En aquellos tramos de las carreteras en los que no exista talud del desmonte o de terraplén, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde exterior de la cuneta.

5. En aquellos tramos de las carreteras en los que existan puentes, viaductos, túneles, estructuras u obras similares, la arista exterior de la explanación se extiende a la línea de proyección ortogonal del borde de las obras sobre el terreno. Se consideran en todo caso de dominio público los terrenos ocupados por los soportes de las estructuras u obras similares.

Excepcionalmente, en los casos de viaductos y puentes, la extensión de la zona de dominio público adyacente podrá limitarse a los terrenos a ocupar por los cimientos de los soportes de las estructuras y una franja de terreno de tres metros, como mínimo, alrededor. El resto de los terrenos afectados quedará sujeto a una servidumbre de paso para personas y vehículos necesaria para garantizar el adecuado funcionamiento y conservación de la carretera.

6. La zona de dominio público adyacente a las carreteras deberá quedar debidamente amojonada e integrada en su medio natural, mediante la implantación en ella de las correspondientes actuaciones de restauración paisajística.

Los usos permitidos en la zona de dominio público adyacente son los recogidos en el artículo 63 de la Ley de carreteras de Andalucía:

1. En la zona de dominio público adyacente, definida en el artículo 12 de la presente Ley, **podrán realizarse aquellas obras, instalaciones o actuaciones que exija la prestación de un servicio público de interés general** y siempre previa la correspondiente autorización o concesión del propio servicio público, sin perjuicio de las posibles competencias concurrentes en la materia.

2. Corresponde a la Administración titular la declaración de interés general del servicio público a efectos de la utilización de la zona de dominio público adyacente, así como la autorización para la realización de todo tipo de actuaciones en dicha zona.

3. En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación.

De acuerdo con los artículos 76.4 y 76.5 del Reglamento General de Carreteras:

4. Se podrá autorizar excepcionalmente la utilización del subsuelo en la zona de dominio público, **para la implantación o construcción de infraestructuras imprescindibles para la prestación de servicios públicos de interés general**, con los requisitos y procedimientos establecidos en la Sección 6 del presente Título del Reglamento.

5. En el caso previsto en el apartado anterior, las obras o instalaciones se situarán fuera de la explanación de la carretera, salvo en los casos de cruces, túneles, puentes y viaductos.

Queda reconocido el carácter de interés general de esta instalación y despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas,

establecido conforme a lo dispuesto en la Ley estatal 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

1.8.2. DOMINIO PÚBLICO VIAS PECUARIAS

El dominio público viapecuario que nos afecta en los trazados de fibra óptica lo constituyen los terrenos clasificados por las vigentes normas urbanísticas de Campillos y Almargen como Sistema General Comunicaciones, Vías Pecuarias (SGCVP), formando parte en la normativa de Los Corrales de la Estructura Territorial y Protecciones Sectoriales. Su definición y características se precisa en los artículos 116 a 123 de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias, PGOU de Campillos y los artículos 116 a 123 de la adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Almargen, Estas vías quedan reguladas por la legislación sectorial de vías pecuarias.

Las vías pecuarias actualmente están reguladas por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El trazado de la red de fibra óptica por el camino de Los Corrales hacia Campillos produce un cruzamiento con la vía pecuaria "Realenga de Almargen a Sierra de Yeguas". Por su parte el recorrido del tramo de la red de telecomunicaciones desde Los Corrales a Almargen se cruza con la vía pecuaria "Cañada Real de Málaga" en el término municipal de Los Corrales y con la "Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas" en el término municipal de Almargen, llegando a discurrir por la afección de esta misma vía pecuaria.

Las vías pecuarias afectadas por el cable soterrado de fibra óptica son:

| PLANO Nº | DENOMINACIÓN | SITUACIÓN ADMINISTRATIVA | TÉRMINO MUNICIPAL | ANCHO LEGAL |
|---------------|--|--------------------------|-------------------|-------------|
| 35 | Realenga de Almargen a Sierra de Yeguas | Clasificada | Campillos | 37,61 m |
| 51 | Cañada Real de Málaga | Clasificada | Los Corrales | 75,00 m |
| 53, 55 y 39-M | Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas | Clasificada | Almargen | 75,22 m |

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Vías Pecuarias, y por razones de **interés público**, se pueden autorizar ocupaciones de carácter temporal, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito

ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél.

La Ley General de Telecomunicaciones, en su artículo 34.2 declara de interés público las redes públicas de comunicaciones electrónicas. El despliegue de fibra óptica es una infraestructura de interés general, constituyendo equipamiento de carácter básico.

El artículo 46 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecen que el cruce sobre el terreno de una vía pecuaria de cable de fibra óptica constituye una ocupación de dicha vía.

La ocupación de las vías pecuarias por el Plan se produce de modo puntual en su recorrido. La afección se produce por la necesidad de acometer en la localidad de Los Corrales a la red existente situada al final del camino que lo une a Campillos y este camino se ve atravesado por una vía pecuaria, haciendo inevitable poder esquivarlas. Igualmente, el trazado desde Los Corrales para llevar fibra óptica cableada a Almargen se cruza inevitablemente con dos vías pecuarias.

En el análisis de las alternativas de recorrido para el despliegue y en la implantación propuesta se ha procurado, en la medida de lo posible, minimizar la afección sobre los trazados de las vías pecuarias existentes.

Las afecciones a las vías pecuarias producidas por el despliegue de fibra óptica son debidas a la ocupación por el subsuelo del cable.

La infraestructura cableada subterránea de este Plan es una instalación no invasiva, se trata de una instalación de un cable de fibra óptica que presenta un diámetro de 12 milímetros directamente inyectada en el terreno abriendo un surco de tan solo 2,2 centímetros de anchura a una profundidad de 50-60 centímetros.

Para la determinación de la zona del trazado afectado por las vías pecuarias no deslindadas, pero si clasificadas, se ha utilizado los puntos localizados en el mapa del inventario de las Vías Pecuarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía (REDIAM).

La Vereda de Osuna a Campillos, con una anchura legal de 20,89 metros (referenciada con el número 7 en el plano o.1 Ordenación Estructural término municipal de Campillos, localizada en el término municipal de Campillos, no afecta al trazado propuesto ya que su

anchura legal o zona de afección queda fuera del recorrido del cable, tal y como se refleja en el plano nº 36 de este documento.

El uso compatible de las vías pecuarias se produce en el cruce por dichas vías pecuarias del vehículo-maquinaria que interviene en el despliegue del cable. No será necesario llevar a cabo ninguna tala de vegetación para posibilitar el uso compatible de las vías pecuarias. La ocupación no alterará el tránsito ganadero, ni impedirá los demás usos compatibles o complementarios de las vías pecuarias.

1.8.3. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El trazado de la red de telecomunicaciones a su paso por los distintos términos municipales causa afección a una serie de arroyos pertenecientes al dominio público hidráulico de **cauces pequeños sin caudal o con caudal bajo**. Los arroyos afectados por término municipal y el plano donde se analiza dicha afección en este documento son:

| PLANO Nº | DENOMINACIÓN | TÉRMINO MUNICIPAL |
|----------|-----------------------|-------------------|
| 52 | Arroyo de Fuente Mala | Los Corrales |
| 54 | Arroyo de las Ranas | Almargen |

La normativa que legisla los cauces de dominio público se desarrolla en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con el Real Decreto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, cualquier otro uso distinto a los comunes, esto es, uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54, obra o actividad que se pretenda llevar a cabo en el Dominio Público Hidráulico o en sus zonas de protección requerirá la presentación de una declaración responsable o la obtención de una autorización o concesión administrativa a otorgar por la administración.

Por su parte, la Ley de Aguas para Andalucía atribuye a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en materia de dominio público hidráulico la función de autorizar la realización de cualquier actuación que afecte al régimen y aprovechamiento de las aguas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Las definiciones de cauce público y zona de policía se recogen en la Ley de Aguas:

Artículo 4 Definición de cauce

Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

Artículo 6 Definición de riberas

1. Se entiende por riberas las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas, y por márgenes los terrenos que lindan con los cauces.

Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.

b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se regula en su artículo 126 las obras dentro y sobre el dominio público hidráulico, remitiendo a los artículos 53 y 54 en lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de la autorización. Las actividades a realizar en la zona de policía de cauces, se regulan en el artículo 78 del mismo reglamento. El trayecto de la infraestructura de telecomunicaciones pasa por dominio público hidráulico y por su zona de policía. Cuando haya que realizar un paso o cruce por un cauce, siempre que sea posible, la red con cable de fibra óptica se ejecutará sobre el dominio público. Cuando esto no sea posible, se instalará dentro del cauce.

La instalación del cable de fibra óptica consiste en una ejecución a cielo abierto con una excavadora con arado (sistema PLOW). Es una máquina que instala el cable a la vez que se realiza la zanja, eliminando la fase de relleno y minimizando el tiempo de ejecución. Se trata de un método rápido y de bajo coste que permite instalar un conducto de pequeño diámetro a una profundidad máxima de un metro en cauces pequeños sin caudal o con caudal bajo, como es nuestro caso.

1.9. CONTROL MEDIOAMBIENTAL

Conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), el control medioambiental de las redes cableadas quedan sujetas a Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable, según se establece en el Anejo I categoría 13.57.BIS.

En la Sección 5 de esta misma Ley en su artículo 41.3 se incluye como ámbito de aplicación de actuaciones sometidas a calificación ambiental mediante declaración responsable **aquellas que se extiendan a más de un municipio**, como es nuestro caso.

En el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, que está en vigor en todos

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)

aquellos aspectos que no se opongan a lo establecido en el GICA, se regula el procedimiento de Calificación Ambiental. Se necesita un proyecto técnico que desarrolle los aspectos ambientales de la actuación, anexo en este documento (anexo 2.2).

En La Roda de Andalucía, a 11 de enero de 2021
José Julio Rodríguez Hidalgo
Ingeniero Técnico de Telecomunicación

Isabel Muros García
Arquitecta

2. ANEXOS

2.1. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

1. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1.1. INTRODUCCIÓN.

La ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales tiene por objeto la determinación del cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

Como ley establece un marco legal a partir del cual las normas reglamentarias irán fijando y concretando los aspectos más técnicos de las medidas preventivas.

Estas normas complementarias quedan resumidas a continuación:

- Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

1.2. DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1.2.1. DERECHO A LA PROTECCIÓN FRENTE A LOS RIESGOS LABORALES.

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

A este efecto, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, con las especialidades que se recogen en los artículos siguientes en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente y vigilancia de la salud.

1.2.2. PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN PREVENTIVA.

El empresario aplicará las medidas preventivas pertinentes, con arreglo a los siguientes principios generales:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se pueden evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.
- Adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar que sólo los trabajadores que hayan recibido información suficiente y adecuada puedan acceder a las zonas de riesgo grave y específico.
- Prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador.

1.2.3. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS.

La acción preventiva en la empresa se planificará por el empresario a partir de una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores, que se realizará, con carácter general, teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad, y en relación con aquellos que estén expuestos a riesgos especiales. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo.

De alguna manera se podrían clasificar las causas de los riesgos en las categorías siguientes:

- Insuficiente calificación profesional del personal dirigente, jefes de equipo y obreros.
- Empleo de maquinaria y equipos en trabajos que no corresponden a la finalidad para la que fueron concebidos o a sus posibilidades.
- Negligencia en el manejo y conservación de las máquinas e instalaciones. Control deficiente en la explotación.
- Insuficiente instrucción del personal en materia de seguridad.

Referente a las máquinas herramienta, los riesgos que pueden surgir al manejarlas se pueden resumir en los siguientes puntos:

Se puede producir un accidente o deterioro de una máquina si se pone en marcha sin conocer su modo de funcionamiento.

La lubricación deficiente conduce a un desgaste prematuro por lo que los puntos de engrase manual deben ser engrasados regularmente.

Puede haber ciertos riesgos si alguna palanca de la máquina no está en su posición correcta.

El resultado de un trabajo puede ser poco exacto si las guías de las máquinas se desgastan, y por ello hay que protegerlas contra la introducción de virutas.

Puede haber riesgos mecánicos que se deriven fundamentalmente de los diversos movimientos que realicen las distintas partes de una máquina y que pueden provocar que el operario:

- Entre en contacto con alguna parte de la máquina o ser atrapado entre ella y cualquier estructura fija material.
- Sea golpeado o arrastrado por cualquier parte en movimiento de la máquina.
- Ser golpeado por elementos de la máquina que resulten proyectados.
- Ser golpeado por otros materiales proyectados por la máquina.
- Puede haber riesgos no mecánicos tales como los derivados de la utilización de energía eléctrica, productos químicos, generación de ruido, vibraciones, radiaciones, etc.

Los movimientos peligrosos de las máquinas se clasifican en cuatro grupos:

- Movimientos de rotación. Son aquellos movimientos sobre un eje con independencia de la inclinación del mismo y aún cuando giren lentamente. Se clasifican en los siguientes grupos:
- Elementos considerados aisladamente tales como árboles de transmisión, vástagos, brocas, acoplamientos.
- Puntos de atrapamiento entre engranajes y ejes girando y otras fijas o dotadas de desplazamiento lateral a ellas.
- Movimientos alternativos y de traslación. El punto peligroso se sitúa en el lugar donde la pieza dotada de este tipo de movimiento se aproxima a otra pieza fija o móvil y la sobrepasa.
- Movimientos de traslación y rotación. Las conexiones de bielas y vástagos con ruedas y volantes son algunos de los mecanismos que generalmente están dotadas de este tipo de movimientos.

- Movimientos de oscilación. Las piezas dotadas de movimientos de oscilación pendular generan puntos de "tijera" entre ellas y otras piezas fijas.

Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos previstos en el apartado anterior, su inadecuación a los fines de protección requeridos.

1.2.4. EQUIPOS DE TRABAJO Y MEDIOS DE PROTECCIÓN.

Cuando la utilización de un equipo de trabajo pueda presentar un riesgo específico para la seguridad y la salud de los trabajadores, el empresario adoptará las medidas necesarias con el fin de que:

- La utilización del equipo de trabajo quede reservada a los encargados de dicha utilización.
- Los trabajos de reparación, transformación, mantenimiento o conservación sean realizados por los trabajadores específicamente capacitados para ello.

El empresario deberá proporcionar a sus trabajadores equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos.

1.2.5. INFORMACIÓN, CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES.

El empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:

- Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo.
- Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos.

Los trabajadores tendrán derecho a efectuar propuestas al empresario, así como a los órganos competentes en esta materia, dirigidas a la mejora de los niveles de la protección de la seguridad y la salud en los lugares de trabajo, en materia de señalización en dichos lugares, en cuanto a la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en las obras de construcción y en cuanto a utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

1.2.6. FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

El empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva.

1.2.7. MEDIDAS DE EMERGENCIA.

El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento.

1.2.8. RIESGO GRAVE E INMINENTE.

Cuando los trabajadores estén expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

- Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas en materia de protección.
- Dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y además estar en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

1.2.9. VIGILANCIA DE LA SALUD.

El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, optando por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

1.2.10. DOCUMENTACIÓN.

El empresario deberá elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral la siguiente documentación:

- Evaluación de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, y planificación de la acción preventiva.
- Medidas de protección y prevención a adoptar.
- Resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo.
- Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores.
- Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad laboral superior a un día de trabajo.

1.2.11. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

1.2.12. PROTECCIÓN TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A DETERMINADOS RIESGOS.

El empresario garantizará, evaluando los riesgos y adoptando las medidas preventivas necesarias, la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean específicamente sensibles a los riesgos derivados del trabajo.

1.2.13. PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD.

La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, adoptando, en su caso, las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo.

1.2.14. PROTECCIÓN DE LOS MENORES.

Antes de la incorporación al trabajo de jóvenes menores de dieciocho años, y previamente a cualquier modificación importante de sus condiciones de trabajo, el empresario deberá efectuar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por los mismos, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de su exposición,

teniendo especialmente en cuenta los riesgos derivados de su falta de experiencia, de su inmadurez para evaluar los riesgos existentes o potenciales y de su desarrollo todavía incompleto.

1.2.15. RELACIONES DE TRABAJO TEMPORALES, DE DURACIÓN DETERMINADA Y EN EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.

Los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada, así como los contratados por empresas de trabajo temporal, deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores de la empresa en la que prestan sus servicios.

1.2.16. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.

Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

Los trabajadores, con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones del empresario, deberán en particular:

- Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, cualesquiera otros medios con los que desarrollen su actividad.
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empresario.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes.
- Informar de inmediato un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente.

1.3. SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

1.3.1. PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.

En cumplimiento del deber de prevención de riesgos profesionales, el empresario designará uno o varios trabajadores para ocuparse de

dicha actividad, constituirá un servicio de prevención o concertará dicho servicio con una entidad especializada ajena a la empresa.

Los trabajadores designados deberán tener la capacidad necesaria, disponer del tiempo y de los medios precisos y ser suficientes en número, teniendo en cuenta el tamaño de la empresa, así como los riesgos a que están expuestos los trabajadores.

En las empresas de menos de seis trabajadores, el empresario podrá asumir personalmente las funciones señaladas anteriormente, siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga capacidad necesaria.

El empresario que no hubiere concertado el Servicio de Prevención con una entidad especializada ajena a la empresa deberá someter su sistema de prevención al control de una auditoría o evaluación externa.

1.3.2. SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

Si la designación de uno o varios trabajadores fuera insuficiente para la realización de las actividades de prevención, en función del tamaño de la empresa, de los riesgos a que están expuestos los trabajadores o de la peligrosidad de las actividades desarrolladas, el empresario deberá recurrir a uno o varios servicios de prevención propios o ajenos a la empresa, que colaborarán cuando sea necesario.

Se entenderá como servicio de prevención el conjunto de medios humanos y materiales necesarios para realizar las actividades preventivas a fin de garantizar la adecuada protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, asesorando y asistiendo para ello al empresario, a los trabajadores y a sus representantes y a los órganos de representación especializados.

1.4. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

1.4.1. CONSULTA DE LOS TRABAJADORES.

El empresario deberá consultar a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

- La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores.

- La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
- La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.

1.4.2. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores, la participación de éstos se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada.

1.4.3. DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Serán designados por y entre los representantes del personal, con arreglo a la siguiente escala:

- De 50 a 100 trabajadores: 2 Delegados de Prevención.
- De 101 a 500 trabajadores: 3 Delegados de Prevención.
- De 501 a 1000 trabajadores: 4 Delegados de Prevención.
- De 1001 a 2000 trabajadores: 5 Delegados de Prevención.
- De 2001 a 3000 trabajadores: 6 Delegados de Prevención.
- De 3001 a 4000 trabajadores: 7 Delegados de Prevención.
- De 4001 en adelante: 8 Delegados de Prevención.

En las empresas de hasta treinta trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de Personal. En las empresas de treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de Personal.

2. DISPOSICIONES MINIMAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

2.1. INTRODUCCIÓN.

La ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales es la norma legal por la que se determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

De acuerdo con el artículo 6 de dicha ley, serán las normas reglamentarias las que fijarán las medidas mínimas que deben adoptarse para la adecuada protección de los trabajadores. Entre éstas se encuentran las destinadas a garantizar que en los lugares de trabajo exista una adecuada señalización de seguridad y salud, siempre que los riesgos no puedan evitarse o limitarse suficientemente a través de medios técnicos de protección colectiva.

Por todo lo expuesto, el Real Decreto 485/1997 de 14 de Abril de 1.997 establece las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y de salud en el trabajo, entendiéndose como tales aquellas señalizaciones que referidas a un objeto, actividad o situación determinada, proporcionen una indicación o una obligación relativa a la seguridad o la salud en el trabajo mediante una señal en forma de panel, un color, una señal luminosa o acústica, una comunicación verbal o una señal gestual.

2.2. OBLIGACIÓN GENERAL DEL EMPRESARIO.

La elección del tipo de señal y del número y emplazamiento de las señales o dispositivos de señalización a utilizar en cada caso se realizará de forma que la señalización resulte lo más eficaz posible, teniendo en cuenta:

- Las características de la señal.
- Los riesgos, elementos o circunstancias que hayan de señalizarse.
- La extensión de la zona a cubrir.
- El número de trabajadores afectados.

Para la señalización de desniveles, obstáculos u otros elementos que originen riesgo de caída de personas, choques o golpes, así como para las señalizaciones de riesgo eléctrico, presencia de materias inflamables, tóxicas, corrosivas o riesgo biológico, podrá optarse por una señal de advertencia de forma triangular, con un pictograma característico de color negro sobre fondo amarillo y bordes negros.

Las vías de circulación de vehículos deberán estar delimitadas con claridad mediante franjas continuas de color blanco o amarillo.

Los equipos de protección contra incendios deberán ser de color rojo.

La señalización para la localización e identificación de las vías de evacuación y de los equipos de salvamento o socorro (botiquín portátil) se realizará mediante una señal de forma cuadrada o rectangular, con un pictograma característico de color blanco sobre fondo verde.

La señalización dirigida a alertar a los trabajadores o a terceros de la aparición de una situación de peligro y de la consiguiente y urgente necesidad de actuar de una forma determinada o de evacuar la zona de peligro, se realizará mediante una señal luminosa, una señal acústica o una comunicación verbal.

Los medios y dispositivos de señalización deberán ser limpiados, mantenidos y verificados regularmente.

3. DISPOSICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA UTILIZACION POR LOS TRABAJADORES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO.

3.1. INTRODUCCIÓN.

La ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales es la norma legal por la que se determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

De acuerdo con el artículo 6 de dicha ley, serán las normas reglamentarias las que fijarán las medidas mínimas que deben adoptarse para la adecuada protección de los trabajadores. Entre éstas se encuentran las destinadas a garantizar que de la presencia o utilización de los equipos de trabajo puestos a disposición de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo no se deriven riesgos para la seguridad o salud de los mismos.

Por todo lo expuesto, el Real Decreto 1215/1997 de 18 de Julio de 1.997 establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, entendiéndose como tales cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado en el trabajo.

3.2. OBLIGACIÓN GENERAL DEL EMPRESARIO.

El empresario adoptará las medidas necesarias para que los equipos de trabajo que se pongan a disposición de los trabajadores sean

adecuados al trabajo que deba realizarse y convenientemente adaptados al mismo, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizar dichos equipos.

Deberá utilizar únicamente equipos que satisfagan cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación.

- Para la elección de los equipos de trabajo el empresario deberá tener en cuenta los siguientes factores:
- Las condiciones y características específicas del trabajo a desarrollar.
- Los riesgos existentes para la seguridad y salud de los trabajadores en el lugar de trabajo.
- En su caso, las adaptaciones necesarias para su utilización por trabajadores discapacitados. Adoptará las medidas necesarias para que, mediante un mantenimiento adecuado, los equipos de trabajo se conserven durante todo el tiempo de utilización en unas condiciones adecuadas. Todas las operaciones de mantenimiento, ajuste, desbloqueo, revisión o reparación de los equipos de trabajo se realizará tras haber parado o desconectado el equipo. Estas operaciones deberán ser encomendadas al personal especialmente capacitado para ello.

El empresario deberá garantizar que los trabajadores reciban una formación e información adecuadas a los riesgos derivados de los equipos de trabajo. La información, suministrada preferentemente por escrito, deberá contener, como mínimo, las indicaciones relativas a:

- Las condiciones y forma correcta de utilización de los equipos de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones del fabricante, así como las situaciones o formas de utilización anormales y peligrosas que puedan preverse.
- Las conclusiones que, en su caso, se puedan obtener de la experiencia adquirida en la utilización de los equipos de trabajo.

3.2.1. DISPOSICIONES MÍNIMAS GENERALES APLICABLES A LOS EQUIPOS DE TRABAJO.

Los órganos de accionamiento de un equipo de trabajo que tengan alguna incidencia en la seguridad deberán ser claramente visibles e identificables y no deberán acarrear riesgos como consecuencia de una manipulación involuntaria.

Cada equipo de trabajo deberá estar provisto de un órgano de accionamiento que permita su parada total en condiciones de seguridad.

Cualquier equipo de trabajo que entrañe riesgo de caída de objetos o de proyecciones deberá estar provisto de dispositivos de protección adecuados a dichos riesgos.

Cualquier equipo de trabajo que entrañe riesgo por emanación de gases, vapores o líquidos o por emisión de polvo deberá estar provisto de dispositivos adecuados de captación o extracción cerca de la fuente emisora correspondiente.

Si fuera necesario para la seguridad o la salud de los trabajadores, los equipos de trabajo y sus elementos deberán estabilizarse por fijación o por otros medios.

Cuando los elementos móviles de un equipo de trabajo puedan entrañar riesgo de accidente por contacto mecánico, deberán ir equipados con resguardos o dispositivos que impidan el acceso a las zonas peligrosas.

Las zonas y puntos de trabajo o mantenimiento de un equipo de trabajo deberán estar adecuadamente iluminadas en función de las tareas que deban realizarse.

Las partes de un equipo de trabajo que alcancen temperaturas elevadas o muy bajas deberán estar protegidas cuando corresponda contra los riesgos de contacto o la proximidad de los trabajadores.

Todo equipo de trabajo deberá ser adecuado para proteger a los trabajadores expuestos contra el riesgo de contacto directo o indirecto de la electricidad y los que entrañen riesgo por ruido, vibraciones o radiaciones deberá disponer de las protecciones o dispositivos adecuados para limitar, en la medida de lo posible, la generación y propagación de estos agentes físicos.

Las herramientas manuales deberán estar construidas con materiales resistentes y la unión entre sus elementos deberá ser firme, de manera que se eviten las roturas o proyecciones de los mismos.

La utilización de todos estos equipos no podrá realizarse en contradicción con las instrucciones facilitadas por el fabricante, comprobándose antes del iniciar la tarea que todas sus protecciones y condiciones de uso son las adecuadas.

Deberán tomarse las medidas necesarias para evitar el atrapamiento del cabello, ropas de trabajo u otros objetos del trabajador, evitando, en cualquier caso, someter a los equipos a sobrecargas, sobrepresiones, velocidades o tensiones excesivas.

3.2.2. DISPOSICIONES MÍNIMAS ADICIONALES APLICABLES A LOS EQUIPOS DE TRABAJO MÓVILES.

Los equipos con trabajadores transportados deberán evitar el contacto de éstos con ruedas y orugas y el aprisionamiento por las mismas. Para ello dispondrán de una estructura de protección que impida que el equipo de trabajo incline más de un cuarto de vuelta o una estructura que garantice un espacio suficiente alrededor de los trabajadores transportados cuando el equipo pueda inclinarse más de un cuarto de vuelta. No se requerirán estas estructuras de protección cuando el equipo de trabajo se encuentre estabilizado durante su empleo.

Las carretillas elevadoras deberán estar acondicionadas mediante la instalación de una cabina para el conductor, una estructura que impida que la carretilla vuelque, una estructura que garantice que, en caso de vuelco, quede espacio suficiente para el trabajador entre el suelo y determinadas partes de dicha carretilla y una estructura que mantenga al trabajador sobre el asiento de conducción en buenas condiciones.

Los equipos de trabajo automotores deberán contar con dispositivos de frenado y parada, con dispositivos para garantizar una visibilidad adecuada y con una señalización acústica de advertencia.

En cualquier caso, su conducción estará reservada a los trabajadores que hayan recibido una información específica.

3.2.3. DISPOSICIONES MÍNIMAS ADICIONALES APLICABLES A LOS EQUIPOS DE TRABAJO PARA ELEVACION DE CARGAS.

Deberán estar instalados firmemente, teniendo presente la carga que deban levantar y las tensiones inducidas en los puntos de suspensión o de fijación. En cualquier caso, los aparatos de izar estarán equipados con limitador del recorrido del carro y de los ganchos, los motores eléctricos estarán provistos de limitadores de altura y del peso, los ganchos de sujeción serán de acero con "pestillos de seguridad" y los carriles para desplazamiento estarán limitados a una distancia de 1 m de su término mediante topes de seguridad de final de carrera eléctricos.

Deberá figurar claramente la carga nominal.

Deberán instalarse de modo que se reduzca el riesgo de que la carga caiga en picado, se suelte o se desvíe involuntariamente de forma peligrosa. En cualquier caso, se evitará la presencia de trabajadores bajo las cargas suspendidas. Caso de ir equipadas con cabinas para trabajadores deberá evitarse la caída de éstas, su aplastamiento o choque.

Los trabajos de izado, transporte y descenso de cargas suspendidas, quedarán interrumpidos bajo régimen de vientos superiores a los 60 km/h.

3.2.4. DISPOSICIONES MÍNIMAS ADICIONALES APLICABLES A LOS EQUIPOS DE TRABAJO PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MAQUINARIA PESADA EN GENERAL.

Las máquinas para los movimientos de tierras estarán dotadas de faros de marcha hacia adelante y de retroceso, servofrenos, freno de mano, bocina automática de retroceso, retrovisores en ambos lados, pórtico de seguridad antivuelco y antiimpactos y un extintor.

Se prohíbe trabajar o permanecer dentro del radio de acción de la maquinaria de movimiento de tierras, para evitar los riesgos por atropello.

Durante el tiempo de parada de las máquinas se señalará su entorno con "señales de peligro", para evitar los riesgos por fallo de frenos o por atropello durante la puesta en marcha.

Si se produjese contacto con líneas eléctricas el maquinista permanecerá inmóvil en su puesto y solicitará auxilio por medio de las bocinas. De ser posible el salto sin riesgo de contacto eléctrico, el maquinista saltará fuera de la máquina sin tocar, al unísono, la máquina y el terreno.

Antes del abandono de la cabina, el maquinista habrá dejado en reposo, en contacto con el pavimento (la cuchilla, cazo, etc.), puesto el freno de mano y parado el motor extrayendo la llave de contacto para evitar los riesgos por fallos del sistema hidráulico.

Las pasarelas y peldaños de acceso para conducción o mantenimiento permanecerán limpios de gravas, barro y aceite, para evitar los riesgos de caída.

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)

Se prohíbe el transporte de personas sobre las máquinas para el movimiento de tierras, para evitar los riesgos de caídas o de atropellos.

Se instalarán topes de seguridad de fin de recorrido, ante la coronación de los cortes (taludes o terraplenes) a los que debe aproximarse la maquinaria empleada en el movimiento de tierras, para evitar los riesgos por caída de la máquina.

Se señalarán los caminos de circulación interna mediante cuerda de banderolas y señales normalizadas de tráfico.

Se prohíbe el acopio de tierras a menos de 2 m. del borde de la excavación (como norma general).

No se debe fumar cuando se abastezca de combustible la máquina, pues podría inflamarse. Al realizar dicha tarea el motor deberá permanecer parado.

Se prohíbe realizar trabajos en un radio de 10 m entorno a las máquinas de hınca, en prevención de golpes y atropellos.

Las cintas transportadoras estarán dotadas de pasillo lateral de visita de 60 cm de anchura y barandillas de protección de éste de 90 cm de altura. Estarán dotadas de encauzadores antidesprendimientos de objetos por rebose de materiales. Bajo las cintas, en todo su recorrido, se instalarán bandejas de recogida de objetos desprendidos.

Los compresores serán de los llamados "silenciosos" en la intención de disminuir el nivel de ruido. La zona dedicada para la ubicación del compresor quedará acordonada en un radio de 4 m. Las mangueras estarán en perfectas condiciones de uso, es decir, sin grietas ni desgastes que puedan producir un reventón.

Cada tajo con martillos neumáticos, estará trabajado por dos cuadrillas que se turnarán cada hora, en prevención de lesiones por permanencia continuada recibiendo vibraciones. Los pisones mecánicos se guiarán avanzando frontalmente, evitando los desplazamientos laterales. Para realizar estas tareas se utilizará faja elástica de protección de cintura, muñequeras bien ajustadas, botas de seguridad, cascos antirruído y una mascarilla con filtro mecánico recambiable.

3.2.5. DISPOSICIONES MÍNIMAS ADICIONALES APLICABLES A LA MAQUINARIA HERRAMIENTA.

Las máquinas-herramienta estarán protegidas eléctricamente mediante doble aislamiento y sus motores eléctricos estarán protegidos por la carcasa.

Las que tengan capacidad de corte tendrán el disco protegido mediante una carcasa antiproyecciones.

Las que se utilicen en ambientes inflamables o explosivos estarán protegidas mediante carcasas antideflagrantes. Se prohíbe la utilización de máquinas accionadas mediante combustibles líquidos en lugares cerrados o de ventilación insuficiente.

Se prohíbe trabajar sobre lugares encharcados, para evitar los riesgos de caídas y los eléctricos.

Para todas las tareas se dispondrá una iluminación adecuada, en torno a 100 lux.

En prevención de los riesgos por inhalación de polvo, se utilizarán en vía húmeda las herramientas que lo produzcan.

Las mesas de sierra circular, cortadoras de material cerámico y sierras de disco manual no se ubicarán a distancias inferiores a tres metros del borde de los forjados, con la excepción de los que estén claramente protegidos (redes o barandillas, petos de remate, etc). Bajo ningún concepto se retirará la protección del disco de corte, utilizándose en todo momento gafas de seguridad antiproyección de partículas. Como normal general, se deberán extraer los clavos o partes metálicas hincadas en elemento a cortar.

Con las pistolas fija-clavos no se realizarán disparos inclinados, se deberá verificar que no hay nadie al otro lado del objeto sobre el que se dispara, se evitará clavar sobre fábricas de ladrillo hueco y se asegurará el equilibrio de la persona antes de efectuar el disparo.

Para la utilización de los taladros portátiles y rozadoras eléctricas se elegirán siempre las brocas y discos adecuados al material a taladrar, se evitará realizar taladros en una sola maniobra y taladros o rozaduras inclinadas a pulso y se tratará no recalentar las brocas y discos.

En las tareas de soldadura por arco eléctrico se utilizará yelmo del soldar o pantalla de mano, no se mirará directamente al arco voltaico, no se tocarán las piezas recientemente soldadas, se soldará en un lugar ventilado, se verificará la inexistencia de personas en el entorno vertical de puesto de trabajo, no se dejará directamente la pinza en el suelo o sobre la perfilera, se escogerá el electrodo adecuada para el cordón a ejecutar y se suspenderán los trabajos de soldadura con vientos superiores a 60 km/h y a la intemperie con régimen de lluvias.

En la soldadura oxiacetilénica (oxicorte) no se mezclarán botellas de gases distintos, éstas se transportarán sobre bateas enjauladas en posición vertical y atadas, no se ubicarán al sol ni en posición inclinada y los mecheros estarán dotados de válvulas antirretroceso de la llama. Si se desprenden pinturas se trabajará con mascarilla protectora y se hará al aire libre o en un local ventilado.

4. DISPOSICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION.

4.1. INTRODUCCION.

La ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales es la norma legal por la que se determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

De acuerdo con el artículo 6 de dicha ley, serán las normas reglamentarias las que fijarán las medidas mínimas que deben adoptarse para la adecuada protección de los trabajadores. Entre éstas se encuentran necesariamente las destinadas a garantizar la seguridad y la salud en las obras de construcción.

Por todo lo expuesto, el Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre de 1.997 establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, entendiendo como tales cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil.

La obra en proyecto referente a la Ejecución de una Red de distribución en Baja Tensión se encuentra incluida en el Anexo I de dicha legislación, con la clasificación:

- Excavación
- Movimiento de tierras
- Construcción
- Acondicionamiento o instalación
- Mantenimiento
- Trabajos de pintura y de limpieza.

Al tratarse de una obra con las siguientes condiciones:

- El presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto es inferior a 450.000 euros.
- La duración estimada es inferior a 30 días laborables, no utilizándose en ningún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.
- El volumen de mano de obra estimada, entendiendo por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, es inferior a 500.

Por todo lo indicado, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio básico de seguridad y salud. Caso de superarse alguna de las condiciones citadas anteriormente deberá realizarse un estudio completo de seguridad y salud.

4.2. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.

4.2.1. RIESGOS MÁS FRECUENTES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

Los Oficios más comunes en la obra en proyecto son los siguientes:

- Movimiento de tierras. Excavación de pozos y zanjas.
- Relleno de tierras.
- Encofrados.
- Trabajos con ferralla, manipulación y puesta en obra.
- Trabajos de manipulación del hormigón.
- Montaje de estructura metálica
- Montaje de prefabricados.
- Albañilería.
- Instalación eléctrica definitiva y provisional de obra.

Los riesgos más frecuentes durante estos oficios son los descritos a continuación:

- Deslizamientos, desprendimientos de tierras por diferentes motivos (no emplear el talud adecuado, por variación de la humedad del

- terreno, etc).
- Riesgos derivados del manejo de máquinas-herramienta y maquinaria pesada en general.
 - Atropellos, colisiones, vuelcos y falsas maniobras de la maquinaria para movimiento de tierras.
 - Caídas al mismo o distinto nivel de personas, materiales y útiles.
 - Los derivados de los trabajos pulverulentos.
 - Contactos con el hormigón (dermatitis por cementos, etc).
 - Desprendimientos por mal apilado de la madera, planchas metálicas, etc.
 - Cortes y heridas en manos y pies, aplastamientos, tropiezos y torceduras al caminar sobre las armaduras.
 - Hundimientos, rotura o reventón de encofrados, fallos de entibaciones.
 - Contactos con la energía eléctrica (directos e indirectos), electrocuciones, quemaduras, etc.
 - Cuerpos extraños en los ojos, etc.
 - Agresión por ruido y vibraciones en todo el cuerpo.
 - Microclima laboral (frío-calor), agresión por radiación ultravioleta, infrarroja.
 - Agresión mecánica por proyección de partículas.
 - Golpes.
 - Cortes por objetos y/o herramientas.
 - Incendio y explosiones.
 - Riesgo por sobreesfuerzos musculares y malos gestos.
 - Carga de trabajo física.
 - Deficiente iluminación.
 - Efecto psico-fisiológico de horarios y turno.

4.2.2. MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER GENERAL.

Se establecerán a lo largo de la obra letreros divulgativos y señalización de los riesgos (vuelco, atropello, colisión, caída en altura, corriente eléctrica, peligro de incendio, materiales inflamables, prohibido fumar, etc), así como las medidas preventivas previstas (uso obligatorio del casco, uso obligatorio de las botas de seguridad, uso obligatorio de guantes, uso obligatorio de cinturón de seguridad, etc).

Se habilitarán zonas o estancias para el acopio de material y útiles (ferralla, perfilería metálica, piezas prefabricadas, material eléctrico, etc).

Se procurará que los trabajos se realicen en superficies secas y limpias, utilizando los elementos de protección personal, fundamentalmente calzado antideslizante reforzado para protección de golpes en

los pies, casco de protección para la cabeza y cinturón de seguridad. El transporte aéreo de materiales y útiles se hará suspendiéndolos desde dos puntos mediante eslingas, y se guiarán por tres operarios, dos de ellos guiarán la carga y el tercero ordenará las maniobras. El transporte de elementos pesados se hará sobre carretilla de mano y así evitar sobreesfuerzos.

Los andamios sobre borriquetas, para trabajos en altura, tendrán siempre plataformas de trabajo de anchura no inferior a 60 cm (3 tablones trabados entre sí), prohibiéndose la formación de andamios mediante bidones, cajas de materiales, bañeras, etc.

Se tenderán cables de seguridad amarrados a elementos estructurales sólidos en los que enganchar el mosquetón del cinturón de seguridad de los operarios encargados de realizar trabajos en altura. La distribución de máquinas, equipos y materiales en los locales de trabajo será la adecuada, delimitando las zonas de operación y paso, los espacios destinados a puestos de trabajo, las separaciones entre máquinas y equipos, etc.

El área de trabajo estará al alcance normal de la mano, sin necesidad de ejecutar movimientos forzados.

Se vigilarán los esfuerzos de torsión o de flexión del tronco, sobre todo si el cuerpo está en posición inestable.

Se evitarán las distancias demasiado grandes de elevación, descenso o transporte, así como un ritmo demasiado alto de trabajo.

Se tratará que la carga y su volumen permitan asirla con facilidad.

Se recomienda evitar los barrizales, en prevención de accidentes.

Se debe seleccionar la herramienta correcta para el trabajo a realizar, manteniéndola en buen estado y uso correcto de ésta. Después de realizar las tareas, se guardarán en lugar seguro.

La iluminación para desarrollar los oficios convenientemente oscilará en torno a los 100 lux.

Es conveniente que los vestidos estén configurados en varias capas al comprender entre ellas cantidades de aire que mejoran el aislamiento al frío. Empleo de guantes, botas y orejeras. Se resguardará al trabajador de vientos mediante apantallamientos y se evitará que la ropa de trabajo se empape de líquidos evaporables.

Si el trabajador sufriese estrés térmico se deben modificar las condiciones de trabajo, con el fin de disminuir su esfuerzo físico, mejorar la circulación de aire, apantallar el calor por radiación, dotar al trabajador de vestimenta adecuada (sombrero, gafas de sol, cremas y lociones solares), vigilar que la ingesta de agua tenga cantidades moderadas de sal y establecer descansos de recuperación si las soluciones anteriores no son suficientes.

El aporte alimentario calórico debe ser suficiente para compensar el gasto derivado de la actividad y de las contracciones musculares.

Para evitar el contacto eléctrico directo se utilizará el sistema de separación por distancia o alejamiento de las partes activas hasta una zona no accesible por el trabajador, interposición de obstáculos y/o barreras (armarios para cuadros eléctricos, tapas para interruptores, etc.) y recubrimiento o aislamiento de las partes activas.

Para evitar el contacto eléctrico indirecto se utilizará el sistema de puesta a tierra de las masas (conductores de protección, líneas de enlace con tierra y electrodos artificiales) y dispositivos de corte por intensidad de defecto (interruptores diferenciales de sensibilidad adecuada a las condiciones de humedad y resistencia de tierra de la instalación provisional).

Será responsabilidad del empresario garantizar que los primeros auxilios puedan prestarse en todo momento por personal con la suficiente formación para ello.

4.2.3. MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER PARTICULAR PARA CADA OFICIO

Movimiento de tierras. Excavación de pozos y zanjas.
Antes del inicio de los trabajos, se inspeccionará el tajo con el fin de detectar posibles grietas o movimientos del terreno.

Se prohibirá el acopio de tierras o de materiales a menos de dos metros del borde de la excavación, para evitar sobrecargas y posibles vuelcos

del terreno, señalizándose además mediante una línea esta distancia de seguridad.

Se eliminarán todos los bolos o viseras de los frentes de la excavación que por su situación ofrezcan el riesgo de desprendimiento.

La maquinaria estará dotada de peldaños y asidero para subir o bajar de la cabina de control. No se utilizará como apoyo para subir a la cabina las llantas, cubiertas, cadenas y guardabarros.

Los desplazamientos por el interior de la obra se realizarán por caminos señalizados.

Se utilizarán redes tensas o mallazo electrosoldado situadas sobre los taludes, con un solape mínimo de 2 m.

La circulación de los vehículos se realizará a un máximo de aproximación al borde de la excavación no superior a los 3 m. para vehículos ligeros y de 4 m para pesados.

Se conservarán los caminos de circulación interna cubriendo baches, eliminando blandones y compactando mediante zahorras.

El acceso y salida de los pozos y zanjas se efectuará mediante una escalera sólida, anclada en la parte superior del pozo, que estará provista de zapatas antideslizantes.

Cuando la profundidad del pozo sea igual o superior a 1,5 m., se entibará (o encamisará) el perímetro en prevención de derrumbamientos.

Se efectuará el achique inmediato de las aguas que afloran (o caen) en el interior de las zanjas, para evitar que se altere la estabilidad de los taludes.

En presencia de líneas eléctricas en servicio se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- Se procederá a solicitar de la compañía propietaria de la línea eléctrica el corte de fluido y puesta a tierra de los cables, antes de realizar los trabajos.
- La línea eléctrica que afecta a la obra será desviada de su actual trazado al límite marcado en los planos.
- La distancia de seguridad con respecto a las líneas eléctricas que cruzan la obra, queda fijada en 5 m., en zonas accesibles durante la construcción.
- Se prohíbe la utilización de cualquier calzado que no sea aislante

de la electricidad en proximidad con la línea eléctrica.

Relleno de tierras.

Se prohíbe el transporte de personal fuera de la cabina de conducción y/o en número superior a los asientos existentes en el interior.

Se regarán periódicamente los tajos, las cargas y cajas de camión, para evitar las polvaredas.

Especialmente si se debe conducir por vías públicas, calles y carreteras. Se instalará, en el borde de los terraplenes de vertido, sólidos topes de limitación de recorrido para el vertido en retroceso.

Se prohíbe la permanencia de personas en un radio no inferior a los 5 m. en torno a las compactadoras y apisonadoras en funcionamiento.

Los vehículos de compactación y apisonado, irán provistos de cabina de seguridad de protección en caso de vuelco.

Trabajos con ferralla, manipulación y puesta en obra.

Los paquetes de redondos se almacenarán en posición horizontal sobre durmientes de madera capa a capa, evitándose las alturas de las pilas superiores al 1'50 m.

Se efectuará un barrido diario de puntas, alambres y recortes de ferralla en torno al banco (o bancos, borriquetas, etc.) de trabajo.

Queda prohibido el transporte aéreo de armaduras de pilares en posición vertical.

Se prohíbe trepar por las armaduras en cualquier caso.

Se prohíbe el montaje de zunchos perimetrales, sin antes estar correctamente instaladas las redes de protección.

Se evitará, en lo posible, caminar por los fondillos de los encofrados de jácenas o vigas.

Trabajos de manipulación del hormigón.

Se instalarán fuertes topes final de recorrido de los camiones hormigonera, en evitación de vuelcos.

Se prohíbe acercar las ruedas de los camiones hormigoneras a menos de 2 m. del borde de la excavación.

Se prohíbe cargar el cubo por encima de la carga máxima admisible de la grúa que lo sustenta.

Se procurará no golpear con el cubo los encofrados, ni las entibaciones.

La tubería de la bomba de hormigonado, se apoyará sobre caballetes, arriostrándose las partes susceptibles de movimiento.

Para vibrar el hormigón desde posiciones sobre la cimentación que se hormigona, se establecerán plataformas de trabajo móviles formadas por un mínimo de tres tablones, que se dispondrán perpendicularmente al eje de la zanja o zapata.

Montaje de elementos metálicos.

Los elementos metálicos (báculos, postes, etc) se apilarán ordenadamente sobre durmientes de madera de soporte de cargas, estableciendo capas hasta una altura no superior al 1'50 m.

Las operaciones de soldadura en altura, se realizarán desde el interior de una guindola de soldador, provista de una barandilla perimetral de 1 m. de altura formada por pasamanos, barra intermedia y rodapié. El soldador, además, amarrará el mosquetón del cinturón a un cable de seguridad, o a argollas soldadas a tal efecto en la perfilería.

Se prohíbe la permanencia de operarios dentro del radio de acción de cargas suspendidas.

Se prohíbe la permanencia de operarios directamente bajo tajos de soldadura.

El ascenso o descenso, se realizará mediante una escalera de mano provista de zapatas antideslizantes y ganchos de cuelgue e inmovilidad dispuestos de tal forma que sobrepase la escalera 1 m. la altura de desembarco.

El riesgo de caída al vacío se cubrirá mediante la utilización de redes de horca (o de bandeja).

Montaje de prefabricados.

El riesgo de caída desde altura, se evitará realizando los trabajos de recepción e instalación del prefabricado desde el interior de una plataforma de trabajo rodeada de barandillas de 90 cm., de altura, formadas por pasamanos, listón intermedio y rodapié de 15 cm., sobre andamios (metálicos, tubulares de borriquetas).

Se prohíbe trabajar o permanecer en lugares de tránsito de piezas suspendidas en prevención del riesgo de desplome.

Los prefabricados se acopiarán en posición horizontal sobre durmientes dispuestos por capas de tal forma que no dañen los elementos de enganche para su izado.

Se paralizará la labor de instalación de los prefabricados bajo régimen de vientos superiores a 60 Km/h.

Albañilería.

Los escombros y cascotes se evacuarán diariamente, para evitar el riesgo de pisadas sobre materiales.

Pintura y barnizados.

Se prohíbe almacenar pinturas susceptibles de emanar vapores inflamables con los recipientes mal o incompletamente cerrados, para evitar accidentes por generación de atmósferas tóxicas o explosivas.

Se prohíbe realizar trabajos de soldadura y oxicorte en lugares próximos a los tajos en los que se empleen pinturas inflamables, para evitar el riesgo de explosión o de incendio.

Se tenderán redes horizontales sujetas a puntos firmes de la estructura, para evitar el riesgo de caída desde alturas.

Se prohíbe la conexión de aparatos de carga accionados eléctricamente (puentes grúa por ejemplo) durante las operaciones de pintura de carriles, soportes, topes, barandillas, etc., en prevención de atrapamientos o caídas desde altura.

Instalación eléctrica provisional de obra.

El montaje de aparatos eléctricos será ejecutado por personal especialista, en prevención de los riesgos por montajes incorrectos.

El calibre o sección del cableado será siempre el adecuado para la carga eléctrica que ha de soportar.

Los hilos tendrán la funda protectora aislante sin defectos apreciables (rasgones, repelones y asimilables). No se admitirán tramos defectuosos.

La distribución general desde el cuadro general de obra a los cuadros secundarios, se efectuará mediante manguera eléctrica antihumedad.

El tendido de los cables y mangueras, se efectuará a una altura mínima de 2 m. en los lugares peatonales y de 5 m. en los de vehículos, medidos sobre el nivel del pavimento.

Los empalmes provisionales entre mangueras, se ejecutarán mediante conexiones normalizadas estancas antihumedad.

Las mangueras de "alargadera" por ser provisionales y de corta estancia pueden llevarse tendidas por el suelo, pero arrimadas a los paramentos verticales.

Los interruptores se instalarán en el interior de cajas normalizadas, provistas de puerta de entrada con cerradura de seguridad.

Los cuadros eléctricos metálicos tendrán la carcasa conectada a tierra.

Los cuadros eléctricos se colgarán pendientes de tableros de madera recibidos a los paramentos verticales o bien a "pies derechos" firmes.

Las maniobras a ejecutar en el cuadro eléctrico general se efectuarán subido a una banqueta de maniobra o alfombrilla aislante.

Los cuadros eléctricos poseerán tomas de corriente para conexiones normalizadas blindadas para intemperie.

La tensión siempre estará en la clavija "hembra", nunca en la "macho", para evitar los contactos eléctricos directos.

Los interruptores diferenciales se instalarán de acuerdo con las siguientes sensibilidades:

- 300 mA. Alimentación a la maquinaria.
- 30 mA. Alimentación a la maquinaria como mejora del nivel de seguridad.
- 30 mA. Para las instalaciones eléctricas de alumbrado.

Las partes metálicas de todo equipo eléctrico dispondrán de toma de tierra.

El neutro de la instalación estará puesto a tierra.

La toma de tierra se efectuará a través de la pica o placa de cada cuadro general.

El hilo de toma de tierra, siempre estará protegido con macarrón en colores amarillo y verde. Se prohíbe expresamente utilizarlo para otros usos.

La iluminación mediante portátiles cumplirá la siguiente norma:

- Portalámparas estanco de seguridad con mango aislante, rejilla protectora de la bombilla dotada de gancho de cuelgue a la pared, manguera antihumedad, clavija de conexión normalizada estanca de seguridad, alimentados a 24 V.
- La iluminación de los tajos se situará a una altura en torno a los 2 m., medidos desde la superficie de apoyo de los operarios en el puesto de trabajo.
- La iluminación de los tajos, siempre que sea posible, se efectuará cruzada con el fin de disminuir sombras.
- Las zonas de paso de la obra, estarán permanentemente iluminadas evitando rincones oscuros.

No se permitirá las conexiones a tierra a través de conducciones de agua.

No se permitirá el tránsito de carretillas y personas sobre mangueras eléctricas, pueden pelarse y producir accidentes.

No se permitirá el tránsito bajo líneas eléctricas de las compañías con elementos longitudinales transportados a hombro (pértigas, reglas, escaleras de mano y asimilables). La inclinación de la pieza puede llegar a producir el contacto eléctrico.

4.3. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, que será un técnico competente integrado en la dirección facultativa.

Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, las funciones de éste serán asumidas por la dirección facultativa.

En aplicación del estudio básico de seguridad y salud, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio desarrollado en el proyecto, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

Antes del comienzo de los trabajos, el promotor deberá efectuar un aviso a la autoridad laboral competente.

5. DISPOSICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA UTILIZACION POR

LOS TRABAJADORES DE EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL.

5.1. INTRODUCCIÓN.

La ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo.

Así son las normas de desarrollo reglamentario las que deben fijar las medidas mínimas que deben adoptarse para la adecuada protección de los trabajadores. Entre ellas se encuentran las destinadas a garantizar la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual que los protejan adecuadamente de aquellos riesgos para su salud o su seguridad que no puedan evitarse o limitarse suficientemente mediante la utilización de medios de protección colectiva o la adopción de medidas de organización en el trabajo.

5.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPRESARIO.

Hará obligatorio el uso de los equipos de protección individual que a continuación se desarrollan.

5.2.1. PROTECTORES DE LA CABEZA.

- Cascos de seguridad, no metálicos, clase N, aislados para baja tensión, con el fin de proteger a los trabajadores de los posibles choques, impactos y contactos eléctricos.
- Protectores auditivos acoplables a los cascos de protección.
- Gafas de montura universal contra impactos y antipolvo.

- Mascarilla antipolvo con filtros protectores.
- Pantalla de protección para soldadura autógena y eléctrica.

5.2.2. PROTECTORES DE MANOS Y BRAZOS.

- Guantes contra las agresiones mecánicas (perforaciones, cortes, vibraciones).
- Guantes de goma finos, para operarios que trabajen con hormigón.
- Guantes dieléctricos para B.T.
- Guantes de soldador.
- Muñequeras.
- Mango aislante de protección en las herramientas.

5.2.3. PROTECTORES DE PIES Y PIERNAS.

- Calzado provisto de suela y puntera de seguridad contra las agresiones mecánicas.
- Botas dieléctricas para B.T.
- Botas de protección impermeables.
- Polainas de soldador.
- Rodilleras.

5.2.4. PROTECTORES DEL CUERPO.

- Crema de protección y pomadas.
- Chalecos, chaquetas y mandiles de cuero para protección de las agresiones mecánicas.
- Traje impermeable de trabajo.
- Cinturón de seguridad, de sujeción y caída, clase A.
- Fajas y cinturones antivibraciones.
- Pértiga de B.T.
- Banqueta aislante clase I para maniobra de B.T.
- Linterna individual de situación.
- Comprobador de tensión.

En La Roda de Andalucía, a 11 de enero de 2021

Fdo.: José Julio Rodríguez Hidalgo
Ingeniero Técnico de Telecomunicación

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)

2.2. PROYECTO TÉCNICO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

INDICE

MEMORIA

1. Objeto de la actividad
2. Agentes intervinientes
3. Descripción de las obras a realizar
4. Efectos ambientales previsibles
5. Medidas correctoras y condicionados ambientales
6. Seguimiento ambiental
7. Normativa

PLANOS

Emplazamiento

MEMORIA

1. Objeto de la actividad

El objeto de la actividad es dar servicio de datos a los municipios de Martín de la Jara (Málaga), Los Corrales y Almargen (Málaga), desde La Roda de Andalucía (Sevilla), a través de una red de fibra óptica.

La actividad se encuentra dentro del anexo I de la Ley 7/2007 de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como 13.57 BIS Infraestructuras de telecomunicaciones no incluidas en el epígrafe anterior.

2. Agentes intervinientes

El promotor es Telecomunicaciones Públicas Andaluzas, S.L., con C.I.F. nº B91403857 y dirección en Calle Innovación nº 1, 41590 La Roda de Andalucía (Sevilla).

La redactora del presente Proyecto Técnico es Isabel Muros García, Arquitecta, perteneciente al Colegio de Arquitectos de Granada con número de colegiación 3.670.

3. Descripción de las obras a realizar

Ejecución de trabajos de inyección de cables de fibra óptica necesarios para la instalación de infraestructuras de telecomunicación.

El recorrido de la red de fibra óptica se divide en dos tramos:

- Martín de la Jara - Campillos: Tiene su punto de inicio en el cruce de la carretera de Los Corrales a Campillos con la carretera A-406 en el límite de los términos municipales de Los Corrales y Martín de la Jara. Desde aquí parte hacia Campillos por el camino de Los Corrales, llegando hasta la delimitación del suelo urbanizable con suelo urbanizable del municipio de Campillos.
- Los Corrales - Almargen: Este trazado inicia su recorrido en el término municipal de Los Corrales discurriendo por el camino de Almargen. Continúa el itinerario en el término municipal de Almargen por el mismo camino anterior denominado camino de Almargen-Los Corrales, prosigue por el dominio público adyacente de la carretera MA-6407 Campillos-Saucejo para seguir por un camino de titularidad privada hasta alcanzar el camino de la Dehesa. Unos metros más al sur el trazado discurre por la vía pecuaria "Cañada Real de Almargen a Sierra de Yeguas" hasta llegar al cruce con la carretera A-384. El trazado finalmente discurre por el dominio público adyacente de la carretera A-384 en sentido oeste para terminar en el mismo punto descrito en el Plan de Despliegue inicial.

La longitud de la red de fibra óptica es de 12.024 m el primer tramo y de 12.818 m el segundo.

Estará formada por un cable de fibra óptica de diámetro 12 mm, el cual se inyecta en el suelo con una maquinaria específica para este tipo de trabajos (sistema PLOW). Para la colocación del cable la máquina hince en el terreno una especie de arado monosurco que a la vez que avanza va dejando inyectado el cable de fibra óptica en el suelo a 50-60 cm de profundidad. Se colocarán arquetas prefabricadas de hormigón de 60x60x60 cm enterradas y geolocalizadas cada 1000 m de trazado.

4. Efectos ambientales previsibles

Las distintas fases del proyecto y la lista de acciones que pueden estar presentes son:

FASE DE CONSTRUCCIÓN

- a) Transporte de materiales y tránsito de maquinaria necesaria para la ejecución del proyecto.
- b) Inyección del cable con maquinaria específica.
- c) Generación de residuos.

FASE DE EXPLOTACIÓN

- d) Presencia de tapas de arquetas.

Los principales factores ambientales que pueden verse afectados durante las distintas fases del proyecto y los efectos previstos sobre ellos son:

- Alteración en la composición atmosférica. Cambios en la composición atmosférica debido a la emisión de gases y partículas en suspensión.
- Ruidos y vibraciones. Incremento en los niveles sonoros y/o generación de vibraciones debido a las distintas operaciones derivadas del proyecto.

5. Medidas correctoras y condicionados ambientales

Las medidas correctoras para atenuar o suprimir los efectos ambientales negativos de la actuación son:

Aumento niveles de ruidos y vibraciones

- Correcto mantenimiento de la maquinaria.
- Cumplimiento de la normativa vigente.
- Ajustar los niveles de ruidos a los límites establecidos para cada zona acústica, en caso de estar éstas delimitadas.
- Adecuar el horario de las operaciones para reducir el impacto.

Contaminación atmosférica

- Realizar riegos en superficies expuestas para reducir la dispersión de polvo.
- Transporte y almacenamiento de materiales pulverulentos bajo cubierta de lonas o empleo de procedimientos que reduzcan su dispersión a la atmósfera (riegos, etc.).

Residuos

- Se llevará a cabo un riguroso control de todos los residuos generados, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional, transporte y tratamiento.

6. Seguimiento ambiental

Se definen a continuación los indicadores ambientales para facilitar el seguimiento de los impactos ambientales de la fase de construcción:

Aumento niveles de ruidos y vibraciones

- Nivel acústico de evaluación: En el caso de ruidos excesivos se realizará medición mediante sonómetro del nivel sonoro equivalente (Leq, en decibelios, dB), en zonas sensibles (viviendas, zonas de reproducción de especies, etc.) y posteriormente se realizará una corrección.

Contaminación atmosférica

- Niveles de partículas sólidas en suspensión: Inspección visual. Toma de muestras y análisis en caso necesario según la normativa vigente.

7. Normativa

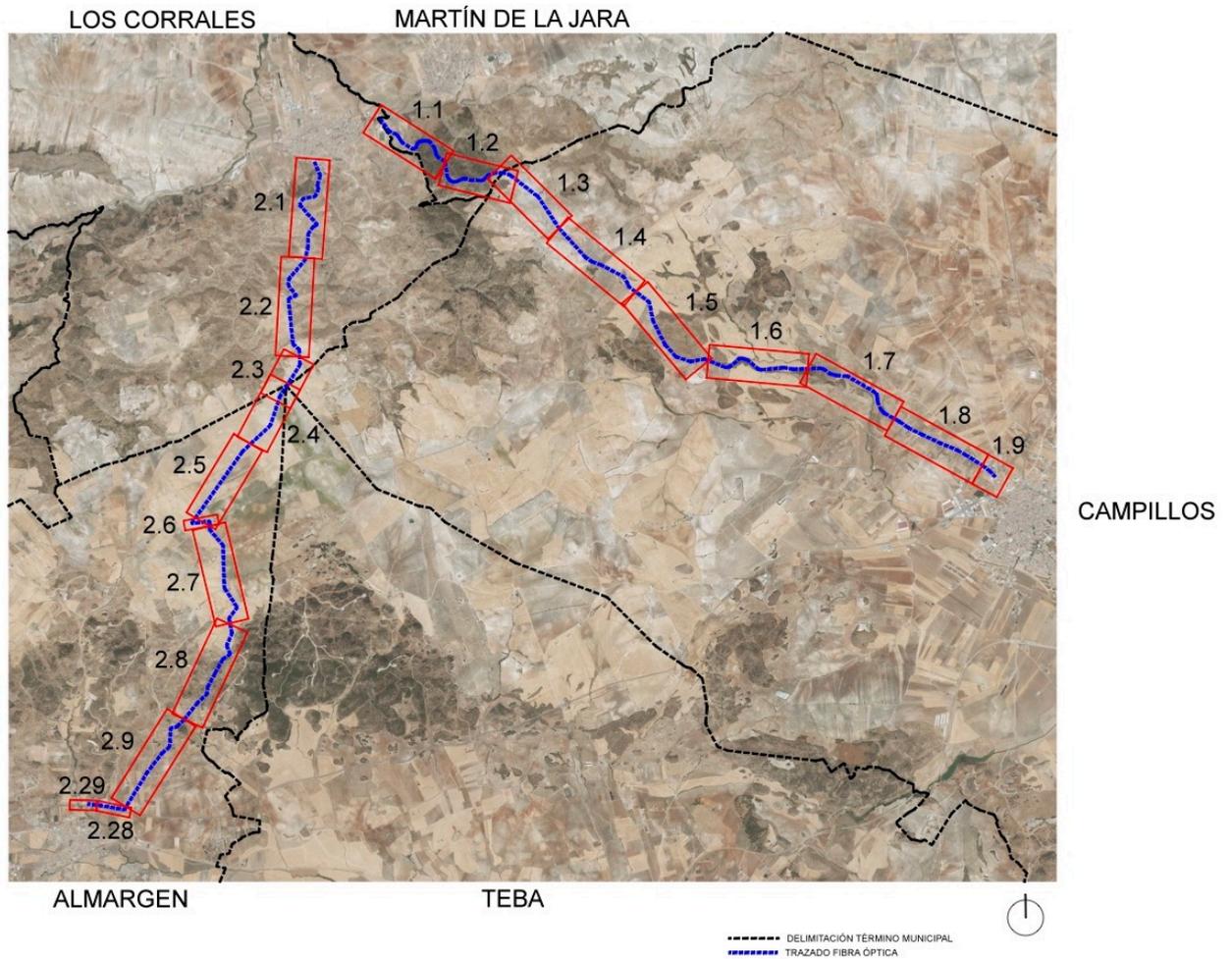
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley GICA).
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

En La Roda de Andalucía, a 11 de enero de 2021

Fdo: Isabel Muros García

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)

PLANO



MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)

2.3. PRESUPUESTO

| | | | |
|----------|---|--------|------------------|
| 2.558 ml | TRAMO TM MARTÍN DE LA JARA línea de fibra optica subterranea directamente enterrada mediante sistema PLOW Mano de obra de instalacion Fibra optica tipo subterranea homologado por la DGT | 1,20 | 3.069,60 |
| 3 ud | ARQUETAS DE REGISTRO Arqueta de registro de medidas 60x60x60 con tapa de hormigon Mano de obra de instalacion | 150,00 | 450,00 |
| | SUBTOTAL TM MARTÍN DE LA JARA | | 3.519,60 |
| 9.466 ml | TRAMO TM CAMPILLOS línea de fibra optica subterranea directamente enterrada mediante sistema PLOW Mano de obra de instalacion Fibra optica tipo subterranea homologado por la DGT | 1,20 | 11.359,20 |
| 11 ud | ARQUETAS DE REGISTRO Arqueta de registro de medidas 60x60x60 con tapa de hormigon Mano de obra de instalacion | 150,00 | 1.650,00 |
| | SUBTOTAL TM CAMPILLOS | | 13.009,20 |
| 4.139 ml | TRAMO TM LOS CORRALES línea de fibra optica subterranea directamente enterrada mediante sistema PLOW Mano de obra de instalacion Fibra optica tipo subterranea homologado por la DGT | 1,20 | 4.966,80 |
| 5 ud | ARQUETAS DE REGISTRO Arqueta de registro de medidas 60x60x60 con tapa de hormigon Mano de obra de instalacion | 150,00 | 750,00 |
| | SUBTOTAL TM LOS CORRALES | | 5.716,80 |
| 8.679 ml | TRAMO TM ALMARGEN línea de fibra optica subterranea directamente enterrada mediante sistema PLOW Mano de obra de instalacion Fibra optica tipo subterranea homologado por la DGT | 1,20 | 10.414,80 |
| 11 ud | ARQUETAS DE REGISTRO Arqueta de registro de medidas 60x60x60 con tapa de hormigon Mano de obra de instalacion | 150,00 | 1.650,00 |
| | SUBTOTAL TM ALMARGEN | | 12.064,80 |
| | TOTAL | | 34.310,40 |

En La Roda de Andalucía, a 11 de enero de 2021

José Julio Rodríguez Hidalgo
Ingeniero Técnico de Telecomunicación

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)

2.4. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Se adjunta la siguiente documentación:

- DNI José Julio Rodríguez Hidalgo
- Documento CIF Telecoandaluzas
- Escrituras de la Sociedad
- Registro Empresa Instaladora de Telecomunicaciones A, B, D y F
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- CNMC Licencia de Operadora de Fibra Óptica

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)

3. PLANOS

A continuación se nombran los planos del Plan y su disposición con respecto a la modificación realizada:

| Nº PLANO | DESIGNACIÓN | DISPOSICIÓN RESPECTO A LA MODIFICACIÓN |
|----------|---|--|
| 01 | SITUACIÓN | SUSTITUIDO |
| 02 | PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTÍN DE LA JARA | ORIGINAL |
| 03 | ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS. TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS | SUSTITUIDO |
| 04 | ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS. TÉRMINO MUNICIPAL DE TEBA | ANULADO |
| 05 | ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS. TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN | SUSTITUIDO |
| 06 | CATASTRAL TRAZADO 1 (T1) TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTÍN DE LA JARA (SEVILLA) | ORIGINAL |
| 07 | CATASTRAL TRAZADO 1 (T1) Y TRAZADO 2 (T2) TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS (MÁLAGA) | SUSTITUIDO |
| 08 | CATASTRAL TRAZADO 2 (T2) TÉRMINO MUNICIPAL DE TEBA (MÁLAGA) | ANULADO |
| 09 | CATASTRAL TRAZADO 2 (T2) TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN (MÁLAGA) | SUSTITUIDO |
| 10 | TRAZADO GENERAL | SUSTITUIDO |
| 11 | TRAZADO - TRAMO 1.1 TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTÍN DE LA JARA | ORIGINAL |
| 12 | TRAZADO - TRAMO 1.2 TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTÍN DE LA JARA | ORIGINAL |
| 13 | TRAZADO - TRAMO 1.3 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS | ORIGINAL |
| 14 | TRAZADO - TRAMO 1.4 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS | ORIGINAL |
| 15 | TRAZADO - TRAMO 1.5 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS | ORIGINAL |
| 16 | TRAZADO - TRAMO 1.6 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS | ORIGINAL |
| 17 | TRAZADO - TRAMO 1.7 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS | ORIGINAL |
| 18 | TRAZADO - TRAMO 1.8 Y TRAMO 1.9 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS | ORIGINAL |
| 19 | TRAZADO - TRAMOS 2.1 Y 2.2 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS | ANULADO |
| 20 | TRAZADO - TRAMOS 2.3 Y 2.4 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS | ANULADO |
| 21 | TRAZADO - TRAMOS 2.5 Y 2.6 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS | ANULADO |
| 22 | TRAZADO - TRAMOS 2.7 Y 2.8 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS | ANULADO |
| 23 | TRAZADO - TRAMOS 2.9 Y 2.10 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS | ANULADO |
| 24 | TRAMOS 2.11 Y 2.12 TÉRMINO MUNICIPAL DE TEBA | ANULADO |
| 25 | TRAMOS 2.13 Y 2.14 TÉRMINO MUNICIPAL DE TEBA | ANULADO |
| 26 | TRAMOS 2.15 Y 2.16 TÉRMINO MUNICIPAL DE TEBA | ANULADO |
| 27 | TRAMOS 2.17 Y 2.18 TÉRMINO MUNICIPAL DE TEBA | ANULADO |
| 28 | TRAMOS 2.19 Y 2.20 TÉRMINO MUNICIPAL DE TEBA | ANULADO |
| 29 | TRAMOS 2.21 Y 2.22 TÉRMINO MUNICIPAL DE TEBA | ANULADO |

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)

| | | |
|----|--|------------|
| 30 | TRAMOS 2.23 Y 2.24 TÉRMINO MUNICIPAL DE TEBA | ANULADO |
| 31 | TRAMOS 2.25 Y 2.26 TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN | ANULADO |
| 32 | TRAMOS 2.27 Y 2.28 TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN | SUSTITUIDO |
| 33 | TRAMO 2.29 TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN | ORIGINAL |
| 34 | DETALLES TENDIDO RED DE FIBRA ÓPTICA | ORIGINAL |
| 35 | AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS | ORIGINAL |
| 36 | AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS | ORIGINAL |
| 37 | AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS | ANULADO |
| 38 | AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS TÉRMINO MUNICIPAL DE TEBA | ANULADO |
| 39 | AFECCIÓN VÍA PECUARIA TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN | SUSTITUIDO |

Con los cambios realizados, el índice de planos queda de la siguiente forma:

ÍNDICE DE PLANOS

01-M SITUACIÓN

02 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTÍN DE LA JARA

03-M ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS. TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS

40 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS CORRALES

05-M ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NN.SS. TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN

06 CATASTRAL TRAZADO 1 (T1) TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTÍN DE LA JARA (SEVILLA)

07-M CATASTRAL TRAZADO 1 (T1) Y TRAZADO 2 (T2) TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS (MÁLAGA)

41 CATASTRAL TRAZADO 2 (T2) TÉRMINO MUNICIPAL LOS CORRALES (SEVILLA)

09-M CATASTRAL TRAZADO 2 (T2) TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN (MÁLAGA)

10-M TRAZADO GENERAL

11 TRAZADO - TRAMO 1.1 TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTÍN DE LA JARA

12 TRAZADO - TRAMO 1.2 TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTÍN DE LA JARA

13 TRAZADO - TRAMO 1.3 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS

14 TRAZADO - TRAMO 1.4 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS

15 TRAZADO - TRAMO 1.5 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS

16 TRAZADO - TRAMO 1.6 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS

MODIFICACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE DE RED DE TELECOMUNICACIONES TRONCAL DE FIBRA ÓPTICA SUBTERRÁNEA MEDIANTE SISTEMA PLOW (INYECCIÓN DE FIBRA ÓPTICA) EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARTÍN DE LA JARA (PROVINCIA DE SEVILLA), CAMPILLOS (PROVINCIA DE MÁLAGA), LOS CORRALES (PROVINCIA DE SEVILLA) Y ALMARGEN (PROVINCIA DE MÁLAGA)

- 17 TRAZADO - TRAMO 1.7 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS
- 18 TRAZADO - TRAMO 1.8 Y TRAMO 1.9 TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS
- 42 TRAZADO - TRAMO 2.1 TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS CORRALES
- 43 TRAZADO - TRAMO 2.2 TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS CORRALES
- 44 TRAZADO - TRAMOS 2.3 TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS CORRALES
- 45 TRAZADO - TRAMO 2.4 TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN
- 46 TRAZADO - TRAMO 2.5 TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN
- 47 TRAZADO - TRAMO 2.6 TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN
- 48 TRAZADO - TRAMO 2.7 TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN
- 49 TRAZADO - TRAMO 2.8 TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN
- 50 TRAZADO - TRAMO 2.9 TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN
- 32-M TRAZADO - TRAMO 2.9 TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN
- 33 TRAZADO - TRAMO 2.9 TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN
- 34 DETALLES TENDIDO RED DE FIBRA ÓPTICA
- 35 TRAMO 1 (T1) - AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS
- 36 TRAMO 1 (T1) - AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLOS
- 51 TRAMO 2 (T2) - AFECCIÓN A VÍA PECUARIA TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS CORRALES
- 52 TRAMO 2 (T2) - AFECCIÓN A CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS CORRALES
- 53 TRAMO 2 (T2) - AFECCIÓN VÍA PECUARIA TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN
- 54 TRAMO 2 (T2) - AFECCIÓN A CAUCE DE DOMINIO PÚBLICO TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN
- 55 TRAMO 2 (T2) - AFECCIÓN VÍA PECUARIA TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN
- 39-M TRAMO 2 (T2) - AFECCIÓN VÍA PECUARIA TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMARGEN